



GADMIPA

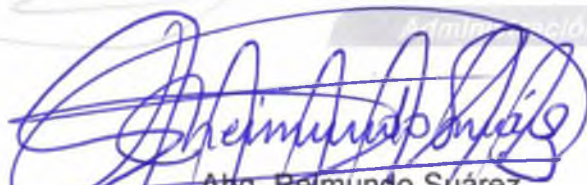
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

CONVOCATORIA Nro. 036-GADMIPA-2021

En Cumplimiento a lo establecido de los artículos 60 Literal c) Art. 318 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, en concordancia por lo prescrito en el artículo 14 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Arajuno, se **CONVOCA** a los Concejales, Concejala a Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, a realizarse el día jueves 16 de septiembre de 2021, a las 08H: 00 am en la sala de Sesiones del Concejo Municipal, ubicado en las calles Luciano Trinquero y Lorenzo Aviléz, de esta ciudad de Arajuno con la finalidad de tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Constatación de Quórum e Instalación de la Sesión.
- 2.- Aprobación del Orden del Día.
- 3.- Lectura y Aprobación de Resoluciones y Acta de la Sesión Ordinaria Nro. 035 de fecha 10 de septiembre de 2021.
- 4.- Análisis y aprobación de la Delegación de Competencias solicitado por el GAD Parroquial de Curaray para ejecutar 33 Baterías Sanitarias Unifamiliares con Biodigestores para las comunidades de Shiwacucha, Jaime Roldos, Killu Allpa y San José de Curaray pertenecientes al cantón Arajuno, Parroquia Curaray, Provincia de Pastaza.
- 5.- Clausura.


Abg. Reimundo Suárez
SECRETARIO GENERAL CONCEJO MUNICIPAL





GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



ACTA Nro. 036-2021
SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GADMIPA
APROBACION DE RESOLUCIONES.

PUNTO DOS: - Aprobación del Orden del Día.

RESOLUCIÓN Nro. 145-SG-GADMIPA-2021

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Segundo Punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 036-GADMIPA-2021 del Concejo Municipal, de fecha 16 de septiembre del 2021, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 60 literal c) 57 Literal a), 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD: **RESUELVE: APROBAR EN UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 036 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

PUNTO TRES. Lectura y Aprobación de Resoluciones y Acta de la Sesión Ordinaria Nro. 035 de fecha 10 de septiembre de 2021.

RESOLUCIÓN Nro. 146-SG-GADMIPA-2021

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Tercer Punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinario Nro. 036-GADMIPA-2021 del Concejo Municipal, de fecha 16 de septiembre del 2021, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 57 Literal a), d) t) 60 literal u) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD: **RESUELVE: APROBAR POR MAYORÍA LAS RESOLUCIONES Y EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NRO. 035 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

PUNTO CUATRO. Análisis y aprobación de la Delegación de Competencias solicitado por el GAD Parroquial de Curaray para ejecutar 33 Baterías Sanitarias Unifamiliares con Biodigestores para las comunidades de Shiwacucha, Jaime Roldos, Killu Allpa y San José de Curaray pertenecientes al cantón Arajuno, Parroquia Curaray, Provincia de Pastaza.



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

RESOLUCIÓN Nro. 147-SG-GADMIPA-2021

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Cuarto Punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 036-2021-GADMIPA del Concejo Municipal, de fecha 16 de septiembre de 2021, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 57 Literal a) 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: COOTAD RESUELVEN: APROBAR Y AUTORIZAR AL ALCALDE LA FIRMA DE CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE COMPETENCIA A FAVOR DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE CURARAY PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE 36 BATERÍAS SANITARIAS UNIFAMILIARES CON BÍODIGESTORES PARA LAS COMUNIDADES DE SHIWAKUCHA, JAIME ROLDOS, KILLU ALLPA Y SAN JOSÉ DE CURARAY, PERNECIENTES AL CANTÓN ARAJUNO, PARROQUIA CURARAY, PROVINCIA DE PASATAZA. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

PUNTO CINCO.- Autorizar al Señor Alcalde la Firma de Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Amazónica, Ikiam, Universidad Nacional de Chimborazo, Universidad Estatal de Milagro, Instituto Superior Tecnológico Carlos Cisneros, Universidad Técnica de Manabí, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno y, por otra Parte la Nacionalidad Waorani del Ecuador (NAWE).

RESOLUCIÓN Nro. 148-SG-GADMIPA-2021

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Quinto Punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 036-2021-GADMIPA del Concejo Municipal, de fecha 16 de septiembre de 2021, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 57 Literal a) 60 Literales a) b) n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: COOTAD. RESUELVEN: AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE LA FIRMA DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AMAZÓNICA, IKIAM, UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CARLOS CISNEROS, UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO Y, POR OTRA PARTE LA NACIONALIDAD WAORANI DEL ECUADOR (NAWE). NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

PUNTO SEIS. Conocimiento Análisis y Aprobación en Primera Instancia el Proyecto de Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación, transporte, Tratamiento y Almacenamiento de Materiales Áridos y Pétreos, que se encuentran en los lechos de los Ríos Lagos, Lagunas y Canteras en el Cantón Arajuno.

RESOLUCIÓN Nro. 149-SG-GADMIPA-2021

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Sexto Punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 036-2021-GADMIPA del Concejo Municipal, de fecha 16 de septiembre de 2021, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 57 Literal a), b) 55 Literal c), l), 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: COOTAD. **RESUELVEN: APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA EL PROYECTO DE ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS LAGOS, LAGUNAS Y CANTERAS EN EL CANTÓN ARAJUNO. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

PUNTO SIETE.- Conocimiento y Resolución para conceder un Lote de Terreno en Forma Comodato al sindicato de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno.

RESOLUCIÓN Nro. 150-SG-GADMIPA-2021

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Séptimo Punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 036-2021-GADMIPA del Concejo Municipal, de fecha 16 de septiembre de 2021, en uso de sus Atribuciones de conformidad al Art. 57 Literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: COOTAD. **RESUELVEN: REMITIR EL REQUIRIMIENTO A LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PARA QUE EMITA INFORME DETERMINANDO EL PREDIO IDÓNEO PARA CONCEDER EN FORMA DE COMODATO A FAVOR DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE MUNICIPIO DE ARAJUNO. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**


De conformidad a los Artículos 60 lit. u) y Art. 357 del COOTAD, suscriben la presente Acta y Resoluciones.



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

Ing. Cesar Greña Avilés
ALCALDE GADMIPA


Abg. Reimundo Suárez
SECRETARIO GENERAL GADMIPA

CERTIFICACIÓN:

El suscrito Secretario General en uso de sus atribuciones y para los fines legales pertinentes, certifica y da fe lo actuado y resuelto por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional de Arajuno, de la Sesión Ordinaria realizado el 16 de septiembre del 2021.

LO CERTIFICO


Abg. Reimundo Suárez
SECRETARIO GENERAL-GADMIPA



GAD. MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
Administración 2019 - 2023



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA Nro. 036-2021 DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

En el cantón: Arajuno, provincia de Pastaza, a los 16 días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno, siendo las 08H: 17 am, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, se instala la Sesión Ordinaria Nro. 036-2021-GADMIPA, en la sala de Sesiones del Concejo Municipal, ubicado en las calles Luciano Trinquero y Lorenzo Aviléz, de esta ciudad de Arajuno.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Constatación de Quórum e Instalación de la Sesión.
- 2.- Aprobación del Orden del Día.
- 3.- Lectura y Aprobación de Resoluciones y Acta de la Sesión Ordinaria Nro. 035 de fecha 16 de septiembre de 2021.
- 4.- Análisis y aprobación de la Delegación de Competencias solicitado por el GAD Parroquial de Curaray para ejecutar 33 Baterías Sanitarias Unifamiliares con Biodigestores para las comunidades de Shiwacucha, Jaime Roldos, Killu Allpa y San José de Curaray pertenecientes al cantón Arajuno, Parroquia Curaray, Provincia de Pastaza.
- 5.- Clausura.

PUNTO UNO: Constatación de Quórum e Instalación de la Sesión.

Por secretaría se procede a constatar el quórum, encontrándose los dignatarios, Ing. Cesar Grefa Aviléz, Alcalde; Sr. Libio Dahua, Lcdo. José Alberto Andy Shiguango, Sra. Marcia Grefa; Sgto. Gonzalo Inmunda Molina Señor Lcdo. Ricardo Nenquihui concejales, y, Abg. Reimundo Suárez Santi Secretario General. Habiendo el Quórum reglamentario el Alcalde; siendo las 08H: 12 am declara, instalada la Sesión Ordinaria.

PUNTO DOS: - Aprobación del Orden del Día.

El Alcalde, antes solicita incorporar un **Quinto punto:** *Autorizar al Señor Alcalde la Firma de Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Amazónica, Ikiam, Universidad Nacional de Chimborazo, Universidad Estatal de Milagro, Instituto Superior Tecnológico Carlos Cisneros, Universidad Técnica de Manabí, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno y, por otra Parte la Nacionalidad Waorani del Ecuador (NAWE).* **Sexto Punto:** *Conocimiento Análisis y Aprobación en Primera Instancia el Proyecto de Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación, transporte, Tratamiento y Almacenamiento de Materiales Áridos y'*



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

Pétreos, que se encuentran en los lechos de los Ríos Lagos, Lagunas y Canteras en el Cantón Arajuno. Séptimo Punto: Conocimiento y Resolución para conceder un Lote de Terreno en Forma Comodato al sindicato de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno. Moción que es aprobado por la todos los concejales y concejala. Por lo tanto el orden del día propuesto queda de la siguiente manera:

- 1.- Constatación de Quórum e Instalación de la Sesión.
- 2.- Aprobación del Orden del Día.
- 3.- Lectura y Aprobación de Resoluciones y Acta de la Sesión Ordinaria Nro. 035 de fecha 16 de septiembre de 2021.
- 4.- Análisis y aprobación de la Delegación de Competencias solicitado por el GAD Parroquial de Curaray para ejecutar 33 Baterías Sanitarias Unifamiliares con Biodigestores para las comunidades de Shiwacucha, Jaime Roldos, Killu Allpa y San José de Curaray pertenecientes al cantón Arajuno, Parroquia Curaray, Provincia de Pastaza.
- 5.- Autorizar al Señor Alcalde la Firma de Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Amazónica, Ikiam, Universidad Nacional de Chimborazo, Universidad Estatal de Milagro, Instituto Superior Tecnológico Carlos Cisneros, Universidad Técnica de Manabí, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno y, por otra Parte la Nacionalidad Waorani del Ecuador (NAWE).
- 6.-: Conocimiento Análisis y Aprobación en Primera Instancia el Proyecto de Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación, transporte, Tratamiento y Almacenamiento de Materiales Áridos y Pétreos, que se encuentran en los lechos de los Ríos Lagos, Lagunas y Canteras en el Cantón Arajuno.
- 7.- Conocimiento y Resolución para conceder un Lote de Terreno en Forma Comodato al sindicato de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno.
- 8.- Clausura.

Acto seguido pone en consideración el orden del día para que mocionen y apoyen.

Seguido, el Concejales Ricardo Nenquihui mociona y propone para aprobar el orden del día, moción que es apoyado por el Señor Concejales José Andy. Continuando el Alcalde, solicita por secretaria se tome votaciones para resolver el punto tratado. Tomada la votación queda de la siguiente manera.



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



Nro.	DIGNIDAD	NOMBRE	VOTACIÓN
01	Alcalde	Cesar Grefa Aviléz	Aprobado
02	Vicealcalde	Libio Dahua	Aprobado
03	Concejala	José Alberto Andy Shiguango	Aprobado
04	Concejala	Marcia Grefa	Aprobado
05	Concejala	Gonzalo Antoño Inmunda Molina	Aprobado
06	Concejala	Ricardo Nenquihui	Aprobado

En unanimidad los dignatarios presentes, del Concejo Municipal, por la autoridad concedida por la constitución y la ley aprueban y resuelven:

RESOLUCIÓN Nro. 145-SG-GADMIPA-2021

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Segundo Punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 036-GADMIPA-2021 del Concejo Municipal, de fecha 16 de septiembre del 2021, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 60 literal c) 57 Literal a), 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD: **RESUELVE: APROBAR EN UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 036 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

PUNTO TRES. Lectura y Aprobación de Resoluciones y Acta de la Sesión Ordinaria Nro. 035 de fecha 10 de septiembre de 2021.

Por secretaría se da lectura a las Resoluciones y Acta de la Sesión Ordinaria Nro. 34 de fecha 10 de septiembre de 2021. Luego de una exhaustiva revisión y análisis el Concejal. Gonzalo Inmunda mociona a favor para aprobar, moción que es apoyado por el José Andy. El Ing. Cesar Grefa Aviléz Alcalde, solicita que por secretaría se tome votación para aprobar el punto tratado. Tomada las votaciones queda de la siguiente manera:



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

Nro.	DIGNIDAD	NOMBRE	VOTACIÓN
01	Alcalde	Cesar Grefa Aviléz	Aprobado
02	Vicealcalde	Libio Dahua	Aprobado
03	Concejala	José Andy Shiguango	Aprobado
04	Concejala	Marcia Grefa	Aprobado
05	Concejala	Gonzalo Antoño Inmunda Molina	Aprobado
06	Concejala	Ricardo Nenquihui	Aprobado

Por unanimidad los dignatarios presentes, del Concejo Municipal, por la autoridad concedida por la constitución y la ley aprueban y resuelven:

RESOLUCIÓN Nro. 146-SG-GADMIPA-2021

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Tercer Punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinario Nro. 036-GADMIPA-2021 del Concejo Municipal, de fecha 16 de septiembre del 2021, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 57 Literal a), d) t) 60 literal u) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD: **RESUELVE: APROBAR POR MAYORÍA LAS RESOLUCIONES Y EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NRO. 034 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

PUNTO CUATRO. Análisis y aprobación de la Delegación de Competencias solicitado por el GAD Parroquial de Curaray para ejecutar 33 Baterías Sanitarias Unifamiliares con Biodigestores para las comunidades de Shiwacucha, Jaime Roldos, Killu Allpa y San José de Curaray pertenecientes al cantón Arajuno, Parroquia Curaray, Provincia de Pastaza.

Ing. Cesar Grefa Aviléz alcalde, solicita que el secretario de lectura sobre el oficio y documentos habilitante para tratar este punto para que los y las concejales conozcan y posterior analizar.



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

Puyo, 01 de septiembre de 2021
Oficio N°. Of-000449-GADPRC-2021

Ingeniero
Cesar Grefa
ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO
En su despacho.

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Curaray, a la vez deseándole el mayor de los éxitos en las actividades que muy acertadamente vienen desarrollando en beneficio de la producción de la provincia de Pastaza.

Por medio del presente me permito informar que se presentó el Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE 36 BATERIAS SANITARIAS UNIFAMILIARES CON BIODIGESTORES PARA LAS COMUNIDADES DE: SHIGUACOA, JAIME ROLDOS, KILLU ALLPA Y SAN JOSÉ, DE LA PARROQUIA DE CURARAY, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA", en la STCTES, con este antecedente nos permitimos solicitar se digne a quién corresponda realizar los trámites pertinentes para la Delegación de Competencias al GADP de Curaray.

Seguro de que su distinguida autoridad dará acogida a nuestra petición, expreso desde ya mi agradecimiento.

Con sentimiento de estima y alta consideración.

Atentamente,

Sr. Alcibar Inmunda
PRESIDENTE DEL GADPR-CURARAY

Toma la palabra el Ing. Cesar Grefa Alcalde del cantón Arajuno quien manifiesta que está en consideración el requerimiento realizado por el Gobierno Autónomo Parroquial de Curaray.

Toma la palabra el Concejal Lcdo. José Andy Shiguango quien luego de expresar un saludo manifiesta lo siguiente: me parece importante este documento que ha hecho llegar el presidente de la junta parroquial adjunto la partida presupuestaria y el Proyecto debidamente, yo pienso que ellos están justamente queriendo un poco mejorar la calidad de vida en los sectores rurales especialmente de Curaray



📍 Calle Luciano Trinquero y Lorenzo Avilés
☎ 032 780 093 / 032 780 094
✉ municipio_arajuno@yahoo.es
🌐 www.arajuno.gob.ec 📍 Gadmipa Arajuno



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

en tal sentido de mi parte el esfuerzo que están haciendo ellos es importante y adecuado, debido que hay muchos factores que estaban incluyendo ahí va a mejorar, ustedes conocen cuando vamos por esos sectores nunca encontramos baterías sanitarias o letrinas, entonces estoy escuchando que en estas comunidades van tener baterías sanitarias o letrinas mejoraría en lo ambiental en lo sanitario también en las comunidades y la calidad de vida que halla se requiere ya en algunos sectores estamos mejorando en agua y se esté acoplado con las baterías que van a salir entonces mi punto de vista es importante ceder esta competencia y que el proyecto también se dé cumplimiento halla porque de repente nosotros damos y vengan a decir que no se cumplió también la delegación que hemos dado puede ser que fracase y quedemos mal también nosotros aquí, de mi parte apoyo a que se le dé la delegación como GAD Municipal a la junta Parroquial de Curaray.

Seguidamente toma la palabra el Concejal Lcdo. Ricardo Nenquihui quien luego de expresar un saludo manifiesta lo siguiente: señor Alcalde señores Concejales vemos que este proyecto es importante para las comunidades del sector Curaray ya que el pedido de la junta es para el bienestar de todos los habitantes de ese sector ya que como municipio tenemos competencia pero no hemos alcanzado pero sin embargo también ellos quieren contribuir con eso, yo estoy de acuerdo apoyar la moción del compañero Concejal José Andy en cuanto se diera esa competencia con los recursos que ellos han generado mediante proyecto y con la contraparte para que avancen y puedan ejecutar el proyecto con eso apoyo la moción del compañero José Andy ya que es de gran ayuda y beneficio para la sociedad de Curaray.

Toma la palabra el Concejal Sr. Libio Dahua quien luego de expresar un saludo manifiesta lo siguiente: Según la solicitud que hace como presidente de la junta parroquial de Curaray a poder ejecutar el proyecto de Construcción de las 36 Baterías Sanitarias en las cuatro comunidades yo creo que ellos buscaron un presupuesto en la Secretaria Técnica entonces ahora nos están pidiendo al Gad Arajuno para que sedamos la delegación de competencias para ejecutar entonces en ese sentido yo creo que es menester de apoyar pero de igual manera toca hacer el seguimiento para que este proyecto se ejecute al 100% y que esté construido para las comunidades.

El Ing. Cesar Grefa Aviléz Alcalde, solicita que por secretaría se tome votación para aprobar el punto tratado. Tomada las votaciones queda de la siguiente manera:



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

Nro.	DIGNIDAD	NOMBRE	VOTACIÓN
01	Alcalde	Cesar Grefa Aviléz	Aprobado
02	Vicealcalde	Libio Dahua	Aprobado
03	Concejales	José Andy Shiguango	Aprobado
04	Concejales	Marcia Grefa	Aprobado
05	Concejales	Gonzalo Antoño Inmunda Molina	Aprobado
06	Concejales	Ricardo Nenquihui	Aprobado

Por unanimidad los dignatarios presentes, del Concejo Municipal, por la autoridad concedida por la constitución y la ley aprueban y resuelven:

RESOLUCIÓN Nro. 147-SG-GADMIPA-2021

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Cuarto Punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 036-2021-GADMIPA del Concejo Municipal, de fecha 16 de septiembre de 2021, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 57 Literal a) 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: COOTAD Art. **RESUELVEN: APROBAR Y AUTORIZAR AL ALCALDE LA FIRMA DE CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE COMPETENCIA A FAVOR DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE CURARAY PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE 36 BATERÍAS SANITARIAS UNIFAMILIARES CON BÍODIGESTORES PARA LAS COMUNIDADES DE SHIWAKUCHA, JAIME ROLDOS, KILLU ALLPA Y SAN JOSÉ DE CURARAY, PERNECIENTES AL CANTÓN ARAJUNO, PARROQUIA CURARAY, PROVINCIA DE PASATAZA. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

PUNTO CINCO.- Autorizar al Señor Alcalde la Firma de Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Amazónica, Ikiam, Universidad Nacional de Chimborazo, Universidad Estatal de Milagro, Instituto Superior Tecnológico Carlos Cisneros, Universidad Técnica de Manabí, y el





GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno y, por otra Parte la Nacionalidad Waorani del Ecuador (NAWE).

Ing. Cesar Grefa Aviléz alcalde, solicita que el secretario de lectura sobre el oficio y documentos habilitante para tratar este punto para que los y las concejales conozcan y posterior analizar.

Oficio Nro. GADMIPA-PSM-2021-0051-O
Arajuno, 14 de septiembre de 2021

Asunto: SOLICITANDO AUTORIZACIÓN DE CONCEJO PARA FIRMA DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN.

Ing.
Cesar Neptalí Grefa Aviléz.
Alcalde del Cantón Arajuno
GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE ARAJUNO
En su despacho.

De mi consideración:

Una vez que se ha coordinado con las diferentes Instituciones Superiores Educativas para la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CARLOS CISNEROS, LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ Y EL GAD MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO Y, POR OTRA PARTE, LA ORGANIZACIÓN DE LA NACIONALIDAD WAORANI DEL ECUADOR (NAWE), con el fin de establecer una alianza estratégica para el desarrollo de diversos programas y proyectos en conjunto, para promover el desarrollo sostenible y contribuir a la preservación cultural de la Amazonía ecuatoriana, con especial incidencia en el territorio Waorani, para lo cual solicito a su autoridad dar a conocer al Concejo Cantonal para obtener la autorización para la suscripción.

Adjunto proyecto de convenio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Mayra Narciza Tello Alarcón.





GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



PROCURADORA SINDICA MUNICIPAL

Toma la palabra el Ing. Cesar Grefa quien pone en consideración de los señores concejales para la Autorización de la firma del Convenio con las Universidades mencionadas.

Seguidamente el Ing. Cesar Grefa Aviléz Alcalde del Cantón Arajuno sede la palabra a la Abg. Mayra Tello quien luego de expresar un saludo y manifiesta: habíamos estado en coordinación con algunas de estas universidades que formarían parte de este convenio como son las universidades manifestadas en lo cual el objeto principal de este es establecer una alianza estratégica para el desarrollo de diversos programas y proyectos en conjunto para promover el desarrollo sostenible y contribuir a la preservación cultural de la amazonia ecuatoriana en especial videncia en el territorio waorani de lo cual los compromisos a los que estaría llegando el GADMIPA sería los siguientes: primero facilitar en base a las posibilidades presupuestarias, materiales el transporte de los investigadores y personal participante, estamos viendo que dice dentro de sus posibilidades, no es que exactamente ya tenemos la obligación y la segunda es determinar un presupuesto anual en una partida de respaldo para los proyectos planificados esto también no es al instante de la firma sino cuanto se amerite pero es en base como se vayan dando las cosas en este convenio esas son las únicas competencias que tendría el GADMIPA.

Toma la palabra el Concejal Lcdo. José Andy Shiguango quien manifiesta: me parece que están coordinando también con la coordinación waorani tal vez con la organización con la comunidad especialmente es la comunidad Toñampari, hay que tomar en cuenta los dirigentes de la comunidad, en tal sentido creo es para rescatar los valores ancestrales y que una de las Universidades veo que van a reactivar las culturas que van deteriorándose actualmente y que con eso tratan de fortalecer y las ciencias también, ahora pienso que cada una de las instituciones ponen su contraparte ponen su forma de prevalecer de actuar entonces nos va ayudar con muchos jóvenes acá también en el futuro podemos decir esos estudios y ciencias que dejan aquí se mantenga para que quede todo esas fases, yo pienso que es una estación científica que va ser bien no solamente esto salga para los países grandes o cada una de las universidades se lleven como fuentes de consulta para ellos, sino también en nuestros colegios en tal sentido pienso que no es tanto el aporte del municipio salvo el caso de necesidad se necesite dar para el apoyo, escuchando que se han unido tantas instituciones educativas de esta índole para que pueden llegar a una comunidad tan lejana y hacer las investigaciones necesarias aprovecharan los ríos las cascadas y todo el ambiente y a una nacionalidad que es muy importante algún rato esto será divulgando a nivel del mundo que en el cantón Arajuno, se hizo este estudio científico, de mi parte mociono para que se pueda aprobar.



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

Toma la palabra el Concejal Lcdo. Ricardo Nenquihui quien manifiesta apoyo la moción del compañero Lcdo. José Andy Shiguango.

El Ing. Cesar Grefa Aviléz Alcalde, solicita que por secretaría se tome votación para aprobar el punto tratado. Tomada las votaciones queda de la siguiente manera:

Nro.	DIGNIDAD	NOMBRE	VOTACIÓN
01	Alcalde	Cesar Grefa Aviléz	Aprobado
02	Vicealcalde	Libio Dahua	Aprobado
03	Concejal	José Andy Shiguango	Aprobado
04	Concejala	Marcia Grefa	Aprobado
05	Concejal	Gonzalo Antoño Inmunda Molina	Aprobado
06	Concejal	Ricardo Nenquihui	Aprobado

Por unanimidad los dignatarios presentes, del Concejo Municipal, por la autoridad concedida por la constitución y la ley aprueban y resuelven:

RESOLUCIÓN Nro. 148-SG-GADMIPA-2021

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Quinto Punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 036-2021-GADMIPA del Concejo Municipal, de fecha 16 de septiembre de 2021, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 57 Literal a) 60 Literales a) b) n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: COOTAD. RESUELVEN: AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE LA FIRMA DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AMAZÓNICA, IKIAM, UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CARLOS CISNEROS, UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO Y, POR OTRA PARTE LA NACIONALIDAD WAORANI DEL ECUADOR (NAWE). NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

6.- Conocimiento Análisis y Aprobación en Primera Instancia el Proyecto de Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación, transporte, Tratamiento y Almacenamiento de Materiales Áridos y Pétreos, que se encuentran en los lechos de los Ríos Lagos, Lagunas y Canteras en el Cantón Arajuno.

Ing. Cesar Grefa Aviléz alcalde, solicita que el secretario de lectura sobre el oficio y documentos habilitante para tratar este punto para que los y las concejales conozcan y posterior analizar

Oficio Nro. GADMIPA-PSM-2021-0037-O
Arajuno, 9 de agosto de 2021

Asunto: REMITIENDO REVISIÓN PROYECTO DE ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, LAGUNAS Y CANTERAS EN EL CANTÓN.

Señor Ingeniero
César Neptalí Grefa Aviléz
Alcalde del Cantón Arajuno
GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE ARAJUNO
En su despacho.

En respuesta al Documento No. GADMIPA-OOPP-2021-1203-O y en cumplimiento a la sumilla inserta de la máxima autoridad municipal en el Oficio Nro. GADMIPA-OOPP-2021-1203-O, del 15 de julio de 2021, suscrito por la Ing. Daniela Santi-Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, en la que dispone: " PARA SU RESPECTIVA REVISIÓN PARA REMITIR A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN", me permito informar que se ha procedido a realizar la revisión del MODELO DE ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS LAGUNAS Y CANTERAS EN EL CANTÓN ARAJUNO, verificándose que el mismo guarda conformidad con la normativa legal vigente, en base a mi competencia, por lo que se deberá poner en conocimiento del Concejo Municipal, para que resuelvan lo pertinente, previo la intervención de los técnicos de la consultoría ambiental para sustenten la misma.

Atentamente,

Abg. Mayra Tello Alarcón



📍 Calle Luciano Trinquero y Lorenzo Avilés
☎ 032 780 093 / 032 780 094
✉ municipio_arajuno@yahoo.es
🌐 www.arajuno.gob.ec 📌 Gadmipa Arajuno



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

PROCURADORA SINDICA MUNICIPAL

Toma la palabra el Ing. Cesar Grefa Alcalde del cantón Arajuno quien sede la palabra a la Ing. Daniela Santi- Jefe de Gestión Ambiental.

Toma la palabra la Ing. Daniela Santi quien luego de expresar un saludo manifiesta el producto de esta consultoría es tener la Ordenanza, tener el permiso de la explotación minera para que se pueda hacer lo que es las Obras para no tener multas por parte del ministerio del ambiente es por eso que nosotros queremos que aprueben esta ordenanza para así nosotros poder basarnos y respaldarnos también está el Ing. Miguel Cando quien es el Consultor y nos va explicar la Ordenanza para su debida aprobación.

Toma la palabra el Ing. Miguel Cando-Consultor quien luego de expresar un saludo manifiesta este modelo de ordenanza que nosotros hemos presentado es un modelo de ordenanza que nosotros hemos recopilado de la mayor parte del municipio que son con condiciones similares al Cantón Arajuno y cabe recalcar que el AME en el 2014 saco este modelo de Ordenanza que la mayoría de municipios ha tomado, está dando buenos resultados y entonces el modelo de la ordenanza se estipulado en la exposición de motivos como dice en el 2008 se incorporó el tema de descentralizar a los Gad municipales es por eso que se creó el código orgánico de organización territorial autonomía que es el COOTAD con los que el municipio está trabajando actualmente ya estaba establecido en el art. 264 de la codificación en ese entonces de la ley orgánica de régimen municipal el tema de controlar los ríos y playas dentro de las jurisdicciones cantonales pero estaba en temas generales eso anteriormente lo venía haciendo la agencia de regulación y control minero pero ellos no veían lo que realmente pasaba en territorio entonces es por eso que el concejo nacional de competencias mediante la resolución 04 del 2014 paso la competencia de lo que es regularizar autorizar controlar la explotación de áreas pétreos en los ríos lechos a los gobiernos municipales y metropolitanos también además establece la recaudación de regalías que estos titulares mineros o estos permisos de explotación de áridos y pétreos van a dejar a la municipalidad eso anteriormente iba al estado pero hemos conversado en la mayor parte de municipios el estado que ha hecho en años anteriores las competencias que no generaba mucho dinero generaba conflictos con la gente lo pasaron al municipio ahí tenemos la competencia de gestión de riesgos la competencia de áridos y pétreo y así un sin número de competencias que han pasado sin recurso a los gobiernos autónomos descentralizados. El derecho minero es el derecho que se le genera a la persona que va tramitar el permiso dentro de la municipalidad sujeto de derecho minero son las personas naturales legalmente capaces de poder ejercer de poder tener esta resolución este permiso que lo va otorgar el municipio las fases para una actividad minera de áridos y pétreos se estable en tres fases una que es la explotación la segunda que es un tratamiento y la tercera que es un cierre de minas como ustedes pueden ver ahí en la explotación es en conjunto de



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

explotaciones es donde ya el peticionario o el titular minero va con las máquinas y explota el tratamiento es donde ellos ya van a sus bodegas lo trituran lo clasifican y lo van a comercializar y el cierre de minas es cuando ya ha cumplido el plazo que el municipio ha otorgado el plazo pero ellos el rato que se les otorga un plazo se les otorga el permiso hay una serie de condicionantes que ellos deben cumplir con la municipalidad una de esas es tener el permiso ambiental el permiso ambiental estable un plan de manejo ambiental donde ellos van a decir cuando ya cierran la minan que van a dejar haciendo no pueden dejar una mina o un espacio que ellos utilizaron degradable sino ellos tienen que hacer medidas de mitigación para que esa área vuelva nuevamente a ser utilizada requisitos de la solicitud de los derechos mineros y explotación de áridos y pétreos estos son los requisitos que nosotros como equipo consultor hemos puesto lo que el municipio va a pedir a cualquier persona natural o cualquier empresa que necesite tener estos permisos primero hacer un formulario municipal esos formularios nosotros les vamos a dejar al departamento de gestión ambiental que son formularios donde vienen los datos generales de la personas las coordenadas y más que todo debe llevar la firma de un Ingeniero en minas o Ingeniero geólogo en algunos municipios había problemas cuando ya estaban en el tema de explotación quien debe responder es quien firma en el formulario porque él se hace responsable de cómo se va llevar el tema de explotación dentro del área entonces por eso estamos dejando que ese formulario va firmar un Ingeniero Geólogo o en Minas porque ellos saben el modelo de explotación habido muchos casos de que usted explota mal en reversa del río eso genera que haya derrumbes eso genera que el río coja nuevas causas y eso hace pérdidas de terrenos también el segundo punto hemos puesto una copia de certificación de suelos porque hemos puesto esto porque en la jefatura de planificación a la dirección que se genera aquí en el municipio saben en qué parte pueden dar el uso del suelo y en que parte no ellos son concededores de su territorio y dirán en esta zona es alto riesgo de inundaciones derrumbes entonces no le podemos otorgar el uso del suelo un certificado de encontrarse calificado como sujeto de derecho minero este certificado lo saca en la agencia de regulación y control minero que es ALCON esto no lo da el municipio pero él debe presentar eso para el permiso si el inmueble donde se va realizar la explotación no fuera propiedad del solicitante deberá presentar la autorización expresa al propietario para el uso de su predio para un permiso de merina arsenal otorgado mediante escritura pública, el otro punto es copia de registro único contribuyentes en los casos de la empresas deben estar los nombramientos de las escrituras debidamente en el registro certificado de no adeudar al municipio de arajuno determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse coordenadas de X y Y estos ya son cosas que piden la ley minera plano topográfico esta la uno cien en curva de nivel los literales h, i, j, son requisitos que la ley minera lo establece recibo del pago de tasas administrativo que después ahí hay que elaborar un informe técnico, informe jurídico, informe catastral entonces eso tiene un valor como ingreso a la municipalidad una declaración juramentada ese también lo determina la ley minera unos de los requisitos es cumplir con las obligaciones económicas



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

técnicas y sociales contempladas en la ley de minerías reglamentos de minerías que son el tema de pagos de regalías y patentes ellos deben cumplir todo eso es obligación del cesionario minero de no encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar con el estado de la obligación y compromiso todo eso son requisitos estipulados en la ley de minería graficación en el catastro minero una vez que se cumpla todos los requisitos la jefatura de gestión ambiental o quien haga sus veces ellos solicitaran a la agencia de regulación y control que se grafique el área que están solicitando una vez que se grafica en el catastro minero usted entra al catastro minero y esa área ya está utilizada ya no se puede volver a graficar ya queda con el primero que llevo hasta que cumpla los requisitos se le otorgará el permiso, inobservancia a los requisitos el peticionario que no cumpla todos los requisitos que se están pidiendo en la ordenanza la jefatura de gestión ambiental emitirá un informe al Señor Alcalde o su delegado dando a conocer de que el peticionario no cumplido y por ende se archivara la solicitud el informe técnico se le hara conocer al señor Alcalde para que se niegue o se dé la autorización luego de 20 días de haberse presente el informe técnico concederá o no el titulo minero una vez que el alcalde firme la resolución de otorgamiento al titular minero el departamento de gestión ambiental y hara a campo y dará al peticionario una resolución un informe desde cuándo puede explotar y cuenta los días porque esto tiene plazo la protocolización y registro los derechos mineros la autorización de explotación ellos deberán registrar aquí en el municipio el permiso que se le concederá es como una escritura pero una vez que cumpla los 30 días y no hayan registrado en el registro de la propiedad esa escritura ya no tiene validez deben cumplir con una serio de requisitos luego que ALCON les haya pasado toda la documentación el municipio está en su derecho de pedirle la información a ellos porque ahora quien va a controlar no es ALCON sino el Municipio el municipio puede otorgar permisos de minería artesanal y permiso de pequeña minería la minerías artesanal solo paga al municipio y no al estado y plazo es de 10 años y cierre es para sustento familiar o para sustento de un grupo de familia esto quiere decir que la van a trabajar sacando a mano y la ley nos permite meter solo una gallineta puede trabajar solo 8 horas diarias en la pequeña minería ya pagan regalías al estado a parte de pagar al municipio plazo de 25 años porque hay tres fases, exploración, explotación si les permite meter excavadora, tractores todo ese tipo de maquinaria y pueden trabajar las 24 horas del día y seguidos, así lo determina la ley en el Art. 134 de la ley de minerías hay que diferenciar los dos permisos, de control otorgar administrar y extinguir ,los derechos mineros de materiales áridos y pétreos de forma previa a su protección de lechos ríos lagos, brindar el apoyo técnico controlar que las actividades de explotación cuenten con la autorización municipal licencia ambiental y cumplan con los planes de manejo imponer las sanciones previstas imponer sanciones de invasores disponer el abandono y desalojo conforme a la presente Ordenanza, es un punto que le convienen al municipio porque son regalías tasas y servicios técnicos administrativos municipales por la explotación de áridos y pétreos sujeto activo en esta caso es el Gobierno Autónomo Descentralizado de Arajuno el sujeto pasivo la persona a quien se le va otorgar el titulo minero el contribuyente es la



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

persona quien va a pagar por estos permisos y por estos servicios que el municipio está dando del cobro de regalías y tasas la municipalidad a través de la dirección financiera por medio de tesorería cobrara las regalías y tasas municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos dentro de su territorio así como de otros estuvieran establecidos tasas de servicios administrativos nosotros como equipo consultor hemos puesto un valor de 10 dólares que el peticionario tendrá que pagar por los servicios administrativos consta de un informe catastral, informe jurídico, informe técnico de gestión ambiental o quien haga sus veces, la minería artesanal al peticionario que venga a sacar un permiso la ley establece que no se le puede dar más de 6 hectáreas es el tope que se le puede dar para una minería artesanal porque se supone que la minería artesanal es para sustento familiar, la pequeña minería esa es a grande escala y ellos pagan ala estado y al municipio ellos pueden pedir las hectáreas que ellos deseen, para la propuesta que hemos hecho para el cobro hemos hecho el número de hectáreas multiplicado por el 0.25 de una remuneración básica y multiplicado por el número de hectáreas, y eso es en si el tema de la Ordenanza porque un tema de la ordenanza que tenga atributos debe estar bien claro el tema del porque les estamos cobrando o como les estamos cobrando el pago se lo realizara hasta el 15 de enero de cada año esto es una condicionante en la Ordenanza el concesionario minero que no pague hasta el 15 de enero también es una causante para quitarle el permiso ellos están obligados ante la jefatura de gestión ambiental ellos pasaran hasta el 3,4 y 5 de enero el informe de quiénes no más tienen permiso y a quien se le debe cobrar, el tema de valores es solo una propuesta ya depende de ustedes en bajarle o subirle ya depende de ustedes como concejo municipal.

Seguidamente toma la palabra el Ing. Cesar Grefa Aviléz Alcalde del cantón Arajuno quien agradece la explicación y pone en consideración el Proyecto de Ordenanza que acaba de presentar el compañero que está haciendo el trabajo sobre este tema.

Toma la palabra el Concejal Lcdo. José Alberto Andy Shiguango quien manifiesta en el caso de la explotación en un rio hasta que nivel de una quebrada es posible explotar, no sé si esta articulado en un riachuelo muy pequeño a veces están tratando de explotar por falta de ríos grandes ya no hay ya en las playas de los ríos más grandes como Arajuno Nushino y así pero se meten a riachuelos a explotar ahí hay alguna medida? da alguna sanción o es permitido explotar.

Seguidamente toma la palabra el Ing. Miguel Cando quien manifiesta que la ley establece que nadie es dueño de las playas y riveras de los ríos eso es del estado pero también la ley prevé que los ríos son considerados ríos cuando están dentro del mapa ideológico que tenga el cantón los ríos ase los considera cuando usted va al iname va a la prefectura rio en drenaje y usted pide un mapa hídrico y asoma el rio Arajuno entonces eso es un rio ahí sí se puede hacer explotación entonces un riachuelo que no asome ese no pueden explotar eso la ley lo determina , la ley también prevé que hay como hacer explotación de los



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

márgenes del río a 50 metros, seguidamente toma la palabra el concejal Lcdo. José Andy quien manifiesta por eso mejor hay que tratar de remediar tratar de sembrar a los márgenes de los ríos arboles si vamos usar nosotros usemos nuestras minas solamente donde es dable donde se pueda explotar que es lo que pasa con otro tipo de minas como es el kilo seguidamente el Ing. Miguel Cando da contestación quien manifiesta que la competencia del municipio es el tema de áridos y pétreos y de algunos no metálicos la competencia de extracción de metálicos le sigue correspondiendo al ministerio de recursos y minas el estado que hizo las competencias que no generan muchas regalías al estado y les genera gastos delegan al municipio las competencias que va generar plata al estado.

Seguidamente manifiesta el Concejal Lcdo. José Andy señor Alcalde compañeros concejales, compañeros técnicos que están realizando la exposición pienso que es muy importante el municipio de Arajuno ya con 25 años de vida hemos estado aquí al frente desarrollando paulatinamente a nuestro cantón, pueblos a nuestra ciudad, hemos venido un poco preocupados ya que durante estos 25 años nunca el municipio de Arajuno ha podido ser parte de que sea dueño de esas minas de tener una concesión como municipio, solo ha tenido la prefectura hasta hemos tenido que esperar la autorización, hemos perdido tiempo en algunas construcciones, en algunos trabajos que el municipio tiene planificado durante el año, porque ellos son los dueños estando en nuestro cantón nuestro territorio y que otros sean dueños eso es lo que se pedía a los técnicos que ya se sienten a elaborar una ordenanza a coordinar con los mismos con el concejo provincial a trabajar y tener una ordenanza nosotros también del río Arajuno de las minas que hay en la vía, que hacían el concejo provincial, de aquí llevaba a otros sectores a otras parroquias cantones entonces nosotros teniendo a la mano y no tener esa concesión era algo increíble ahora con esta ordenanza yo pienso que nos va ayudar porque Arajuno tiene algunas minas que concesionar no solamente el de Arajuno tenemos río Huapuno, actualmente el Río Nushino, tenemos el Río Oglan, Río Liquino que es Curaray tenemos, el Río Villano que está dentro del cantón Arajuno entonces yo pienso que una vez aprobada esta Ordenanza tenemos que empezar a trabajar que usted lo hizo acorde como dispone y manda los artículos de las leyes mineras, bueno AME viene trabajando con algunas Ordenanzas que siempre ha hecho, hay que trabajar acorde a nuestra situación geográfica a nuestro medio donde vivimos para mi Señor Alcalde compañeros Concejales para sancionar esto en primera Instancia para que vaya de manera ordenada y como corresponde de mi parte por lo tanto bienvenida esta ordenanza agradecer a la Ingeniera Daniela Santi que se ha preocupado.

Toma la palabra el Ing. Cesar Grefa Acalde del cantón Arajuno quien manifiesta que nos han presentado el tema de la Ordenanza este es el primer debate para conocimiento y algunas inquietudes de ahí pasaría a la comisión de legislación para que revise algún alcance si de existir y con ello pasarían con un informe para tratar en la sesión de Concejo en Segundo y definitivo debate que será aprobado esta Ordenanza, eso sería compañeros muchas gracias por la





GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

presentación de este importante Proyecto de Ordenanza ya la moción ha elevado el compañero Concejal Lcdo. José Andy para poder aprobar en primera instancia tiene apoyo.

Seguidamente toma la palabra el Concejal Sr. Libio Dahua quien manifiesta Señor Alcalde compañeros concejales y equipo consultor 25 años de cantonización territorialmente y como institución aquí a nivel de la cabecera cantonal pero ni una sola mina se tiene como municipio yo creo que esta Ordenanza que queremos trabajar para el beneficio del cantón es muy importante compañeros concejales entonces toca ir discutiendo esto y por lo tanto yo apoyo la moción del compañero Concejal José Andy.

El Ing. Cesar Grefa Aviléz Alcalde, solicita que por secretaría se tome votación para aprobar el punto tratado. Tomada las votaciones queda de la siguiente manera:

Nro.	DIGNIDAD	NOMBRE	VOTACIÓN
01	Alcalde	Cesar Grefa Aviléz	Aprobado
02	Vicealcalde	Libio Dahua	Aprobado
03	Concejal	José Andy Shiguango	Aprobado
04	Concejala	Marcia Grefa	Aprobado
05	Concejal	Gonzalo Antoño Inmunda Molina	Aprobado
06	Concejal	Ricardo Nenquihui	Aprobado

Por unanimidad los dignatarios presentes, del Concejo Municipal, por la autoridad concedida por la constitución y la ley aprueban y resuelven:

RESOLUCIÓN Nro. 149-SG-GADMIPA-2021

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Sexto Punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 036-2021-GADMIPA del Concejo Municipal, de fecha 16 de septiembre de 2021, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 57 Literal a), b) 55 Literal c), l), 322 del Código





GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: COOTAD.
RESUELVEN: APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA EL PROYECTO DE ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS LAGOS, LAGUNAS Y CANTERAS EN EL CANTÓN ARAJUNO. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

7.- Conocimiento y Resolución para conceder un Lote de Terreno en Forma Comodato al sindicato de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuño.

Oficio N-0014 de SG-STGADMA
Arajuño, 13 de septiembre del 2021

Ingeniero
Cesar Grefa
ALCALDE DE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO.
Presente.

De nuestra consideración:

En presentación del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GADMIPA, nos permitimos en extender un cordial saludo deseándole éxitos en la función encomendada en bien del beneficio de nuestro Cantón Arajuño.

Señor Alcalde el presente es con la finalidad de solicitar muy respetuosamente a su digna autoridad, que nos conceda un LOTE de terreno en forma Comodato, por lo que el Sindicato no cuenta un espacio propio y adecuado, la misma que se construirá el sede del gremio sindical del GADMIPA.

Seguro de contar con su favorable atención nos suscribimos de su autoridad no sin antes reiterar nuestros sentimientos de alta consideración y estima.
Atentamente,

Sr. Aníbal Avilés
SECRETARIO GENERAL

Sr. Luis Aguinda
SECRETARIO DE ACTAS

Toma la palabra el Ing. Cesar Grefa Alcalde del cantón Arajuño manifiesta que es el pedido por parte del Sindicato de Trabajadores del GADMIPA un espacio que requieren, en términos legales vamos a dar paso a la Abg. Mayra Tello para su debida exposición.

Toma la palabra la Abg. Mayra Tello quien manifiesta señores concejales señor Alcalde en base al pedido del sindicato de trabajadores es primordial primero





GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

contar con algunos de los informes, primero sería contar con el informe de planificación para que nos pueda decir en qué haría serían las que podrían ser dadas en COMODATO y en tema de poder darles de COMODATO es factible porque solo es préstamo de uso quiere decir que la municipalidad no perderá el carácter de dueño, generalmente los municipios cuando dan COMODATO los dan hasta 50 años, la contraloría siempre a manifestado que se debería dar hasta los 50 años entonces el rato que ustedes puedan determinar si quieren dar o no este inmueble terreno primero es bueno determinar el área donde se requiere para que se pueda pasar esto a planificación de ahí a Procuraduría para que se pueda emitir nuestro informe.

Toma la palabra el Ing. Cesar Grefa Alcalde del cantón Arajuno manifiesta que hay que seguir procesos compañeros este es solo el conocimiento por el día de hoy sobre el requerimiento que ha hecho el Sindicato de Trabajadores, ahora la sugerencia de la Abogada, debemos tener informe de sustento para que todo vaya anexado los informes de planificación que ellos nos certifiquen o indiquen donde hay este espacio y todos los datos necesarios igual la parte jurídica, entonces con esos argumentos para la próxima sesión de concejo poder nosotros tomar decisiones.

Toma la palabra el concejal Lcdo. José Andy quien manifiesta que es importante los compañeros obreros son parte de la institución como empleados que tienen una organización conformada basado al código de trabajo hay dos lugares que nos estaban mencionando uno es señor alcalde diagonal a la institución y la otra a los talleres entonces hay que analizar bien señor alcalde donde es dable para los compañeros y este espacio es importantísimo también para la institución hacer una construcción buena a lo menos yo digo tal vez aquí mismo los compañeros empleados siempre reciben los talleres motivaciones de parte del cuerpo de bomberos, de parte del médico laboral, departe de talento humano pero siempre estamos interrumpiendo el ingreso a la población que viene como clientes externos.

Toma la palabra el concejal Sr. Libio Dahua manifiesta el tema de entregar COMODATO al sindicato como Institución no perderíamos solo es como un préstamo entonces toca ver donde se podría dar el espacio que están solicitando depende como está planteando el Señor Alcalde lo manifestaba porque jurídicamente técnicamente toca justificar.

El Ing. Cesar Grefa Aviléz Alcalde, solicita que por secretaría se tome votación para aprobar el punto tratado. Tomada las votaciones queda de la siguiente manera:



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

Nro.	DIGNIDAD	NOMBRE	VOTACIÓN
01	Alcalde	Cesar Grefa Aviléz	Aprobado
02	Vicealcalde	Libio Dahua	Aprobado
03	Concejala	José Andy Shiguango	Aprobado
04	Concejal	Marcia Grefa	Aprobado
05	Concejal	Gonzalo Antoño Inmunda Molina	Aprobado
06	Concejal	Ricardo Nenquihui	Aprobado

Por unanimidad los dignatarios presentes, del Concejo Municipal, por la autoridad concedida por la constitución y la ley aprueban y resuelven:

RESOLUCIÓN Nro. 150-SG-GADMIPA-2021

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Séptimo Punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 036-2021-GADMIPA del Concejo Municipal, de fecha 16 de septiembre de 2021, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 260 Constitución del Ecuador Art. 57 Literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: **COOTAD. RESULTEN: REMITIR EL REQUIRIMIENTO A LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PARA QUE EMITA INFORME DETERMINANDO EL PREDIO IDÓNEO PARA CONCEDER EN FORMA DE COMODATO A FAVOR DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE MUNICIPIO DE ARAJUNO. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

8.- Clausura

El Ing. Cesar Grefa Aviléz, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, faculta al Secretario General, que realice todas las formalidades pertinentes conforme a la Ley, luego agradece por la asistencia y no habiendo otro tema que tratar y por haberse agotado los puntos del orden del día, clausura la Sesión Ordinaria Nro. 36 siendo las 10H: 56 am.



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



Ing. Cesar Grefa Aviléz
ALCALDE GADMIPA

Sr. Libio Dahua
VICEALCALDE

Sra. Marcia Grefa
CONCEJALA

Sr. Gonzalo Inmunda
CONCEJAL

Lcdo. Ricardo Nenquihui
CONCEJAL

Lcdo. José Andy Shiguango
CONCEJAL

Abg. Reimundo Suárez
SECRETARIO GENERAL

INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
Administración 2019 - 2023



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE CURARAY**

Registro oficial No. 303 del 19 de Octubre del 2010
CURARAY-ARAJUNO-PASTAZA
ADMINISTRACION 2019-2023

Puyo, 01 de septiembre del 2021
Oficio N°. Of-000449-GADPRC-2021

Ingeniero
César Grefa
ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO
En su despacho.-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARAJUNO	
N° Ingreso: 2068	Hora: 14:57
Fecha: 01-09-2021	
Recibido por: Lige	
Firma:	

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Curaray, a la vez deseándole el mayor de los éxitos en las actividades que muy acertadamente vienen desarrollando en beneficio de la producción de la provincia de Pastaza.

Por medio del presente me permito informar que se presentó el Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE 36 BATERÍAS SANITARIAS UNIFAMILIARES CON BIODIGESTORES PARA LAS COMUNIDADES DE: SHIGUACOCHA, JAIME ROLDÓS, KILLU ALLPA Y SAN JOSÉ, DE LA PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA”**, en la STCTEA, con este antecedente nos permitimos solicitar designe a quien corresponda realizar los trámites pertinentes para la Delegación de Competencias al GADP de Curaray.

Seguro de que su distinguida autoridad dará acogida a nuestra petición, expreso desde ya mi agradecimiento.

Con sentimientos de estima y alta consideración.

Atentamente;


Sr. Alcibar Inmunda
**PRESIDENTE DEL
GADPR-CURARAY**

Oficinas de Coordinación, Puyo calle; 9 de Octubre y Belisario Carrillo
Telf: (03) 2 888 859 Mail: jpcuraray@yahoo.com
CURARAY- PASTAZA - ECUADOR



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE CURARAY**

Registro oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010

CURARAY-ARAJUNO-PASTAZA

ADMINISTRACION 2019-2023

CERTIFICACIÓN No. 0001-GDPRC-SCTEA-2021

Quien suscribe la Ing. Jenny Alexandra León Espín, con cédula de ciudadanía No. 180336486-6, SECRETARIA-TESORERA DEL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL DE CURARAY; en debida y legal forma:

CERTIFICA

Que, si existe la disponibilidad de recursos en el presupuesto anual 2021, para lo siguiente: pago por concepto de IVA del proyecto "Construcción de 36 Baterías Sanitarias Unifamiliares con Biodigestores para las comunidades de Shiguacocha, Jaime Roldós, Killu Allpa y San José de Curaray", pertenecientes al cantón Arajuno, parroquia Curaray, provincia de Pastaza.

El egreso se aplicará a las siguientes partidas presupuestarias:

Nº. Partida Presupuestaria	Denominación	Valor	Requerimiento
75.01.07.04	Construcciones y edificaciones obras de infraestructura	33.923,84	Construcción de 36 Baterías Sanitarias Unifamiliares con Biodigestores para las comunidades de Shiguacocha, Jaime Roldós, Killu Allpa y San José de Curaray, pertenecientes al cantón Arajuno, parroquia Curaray, provincia de Pastaza.

Puyo, 23 de agosto del 2021

Ing. Jenny León E.
SECRETARIA-TESORERA
GADPR CURARAY





*GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE CURARAY*

PROYECTO

***CONSTRUCCION DE 36 BATERIAS SANTARIAS
UNIFAMILIARES CON BIODIGESTORES EN LA
PARROQUIA CURARAY, CANTON ARAJUNO,
PROVINCIA DE PASTAZA.***

AGOSTO 2021



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE "CURARAY"

REGISTRO OFICIAL N° 303 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010
CURARAY - ARAJUNO - ECUADOR

INDICE

1. DATOS INICIALES DEL PROYECTO	4
1.1. Nombre Proyecto	4
1.2. Institución Ejecutora	4
1.3. Sector, Subsector y Tipo de Inversión	4
1.4. Plazo De Ejecución	4
1.5. Monto total	4
2. DIAGNOSTICO DEL PROBLEMA	5
2.1. Descripción de la situación actual del área de intervención.	5
2.2. Identificación, descripción y diagnóstico del problema	9
2.3. Línea base del proyecto	9
2.4. Análisis de la oferta y la demanda	13
2.5. Identificación y caracterización de población objetivo	13
2.6. Ubicación geográfica e impacto territorial	14
3. ARTICULACIÓN CON LA PLANIFICACIÓN	16
4. MATRIZ DE MARCO LÓGICO	17
4.1. Objetivo general y Objetivos específicos	17
4.2. Indicadores de los Resultados	17
4.3. Marco Lógico	17
5. ANÁLISIS INTEGRAL	22
5.1. Viabilidad Técnica	22
5.2. Viabilidad Financiera Fiscal	22
5.3. Viabilidad Ambiental	23
6. FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO	23
7. ESTRATEGIA DE EJECUCIÓN	23
7.1. Estructura operativa	23
7.2. Cronograma valorado por componentes y actividades	23
8. ESTRATEGIAS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	25



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE "CURARAY"

REGISTRO OFICIAL N° 303 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010
CURARAY - ARAJUNO - ECUADOR

8.1.	Seguimiento a la ejecución del programa y proyecto	25
8.2.	Evaluación de resultados e impacto	25
9.	ANEXOS	27



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE "CURARAY"

REGISTRO OFICIAL N° 303 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010
CURARAY - ARAJUNO - ECUADOR

1. DATOS INICIALES DEL PROYECTO

1.1. Nombre Proyecto

"CONSTRUCCION DE 36 BATERIAS SANITARIAS UNIFAMILIARES CON BIODIGESTORES PARA LAS COMUNIDADES DE SHIGUACOCHA, JAIME ROLDOS, KILLU-ALLPA Y SAN JOSE DE CURARAY DE LA PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA"

1.2. Institución Ejecutora

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curaray

1.3. Sector, Subsector y Tipo de Inversión

En base a los sectores y subsectores definidos por la Secretaria de Planificación y Desarrollo se establece lo siguiente:

Sector: Agua Potable, saneamiento y residuos sólidos

Tipo de inversión: Baterías Sanitarias Unifamiliares con Biodigestores

1.4. Plazo De Ejecución

El plazo de ejecución del proyecto *"CONSTRUCCION DE 36 BATERIAS SANITARIAS UNIFAMILIARES CON BIODIGESTORES PARA LAS COMUNIDADES DE SHIGUACOCHA, JAIME ROLDOS, KILLU-ALLPA Y SAN JOSE DE CURARAY DE LA PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA"*, es de 6 meses contados a partir de la firma del contrato y recibido el anticipo.

1.5. Monto total

La inversión de la obra asciende a **USD \$ 282,698.64 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 64/100)**, NO INCLUYE IVA.

Institución	Monto	Porcentaje
STCTEA	282,698.64	100%
GADPR CURARAY	-	-
Otros Aportes	-	-
TOTAL	282,698.64	100%



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE "CURARAY"

REGISTRO OFICIAL N° 303 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010
CURARAY - ARAJUNO - ECUADOR

2. DIAGNOSTICO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción de la situación actual del área de intervención.

El proyecto se encuentra ubicado en la Parroquia Curaray, Cantón Arajuno, Provincia de Pastaza, que beneficia a las comunidades de Jaime Roldós, Shiguacocha y Playas.

Creación:

Esta parroquia fue creada el 20 de octubre de 1970, es considerada la parroquia más extensa del país.

Límites:

Al Norte: Norte con las provincias de Napo y Orellana.
Al Sur: Parroquias de Sarayaku, Montalvo, Río Tigre y Canelos
Al Este: Cabecera Cantonal de Arajuno
Al Oeste: República del Perú

Extensión:

Se encuentra ubicada en el Noreste de la provincia, constituye una parroquia rural del Cantón Arajuno. Tiene una extensión de 8.162 Km², pero se redujeron unos 500 Km² de territorio por la creación de la Provincia de Orellana.

Clima:

El clima es cálido-húmedo y la temperatura oscila entre los 22° C y 25 ° C.

Ríos principales:

NOMBRE DE LA MICROCUENCA	ÁREA EN KM2	PERÍMETRO	COMPACIDAD	FORMA	TENDENCIA
Río Curaray	299,85	91,85	1,5	Oval redonda	Media
Río Nushiño	556,17	238,32	2,86	Rectangular Oblonga	Nula
Río Arajuno	327,09	109,24	1,7	Oval Oblonga	Baja
Río Sindy	266,5	102,08	1,76	Oval oblonga a rectangular	Baja
Río Tuní Yacu	258,98	107,97	1,56	Rectangular Oblonga	Nula
Río Taisha Curaray	351,27	289,53	1,73	Oval oblonga a rectangular	Media
Drenajes menores	257,41	196,48	2,38	Oval oblonga.	Baja

Fuente: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Arajuno, 2019
Territorio bajo conservación o manejo ambiental

Dirección: Calle 9 de octubre s/n y Belisario Carrillo

Teléfono: 032888859

jpcuraray@yahoo.com



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE "CURARAY"

REGISTRO OFICIAL N° 303 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010
CURARAY - ARAJUNO - ECUADOR

Parque Nacional Yasuni

El Parque Nacional Yasuní fue declarado como tal mediante Acuerdo Ministerial N° 322 del 26 de Julio de 1979, en el Registro Oficial N° 69 del 20 de noviembre de 1979, debido a que este territorio es un refugio de la vida del pleistoceno. Estos refugios nacieron debido a los fuertes cambios climáticos del período cuaternario.

El Parque Nacional Yasuní fue una de las islas de vegetación que se formaron debido a la alteración de los climas secos y húmedos. En las etapas de sequía la selva amazónica presentaba periodos de crecimiento o de reducción, propiciando de esta forma que la zona se convirtiera en un refugio para una diversa gama de especies de la flora y fauna y, por ende, la formación de nuevas especies en el territorio.

El Parque Nacional Yasuní se encuentra en las provincias de Orellana, y Pastaza, entre los ríos Napo y Curaray, ambos afluentes del río Amazonas. Se extiende en las cuencas de los ríos Yasuní, Cononaco, Nashiño y Tiputini. El Parque tiene un rango de elevación de 300-600 m, donde predomina un paisaje formado por una sucesión de pequeñas colinas, así como también zonas planas inundables temporalmente, con zonas pantanosas, pozas y los complejos lacustres de Jatuncocha, Garzacocha y Lagartococha.

Inicialmente fue aprobado con 679.000 Ha, pero en la actualidad se incluyen 982.000 Ha. de territorio protegido. La entidad administradora es el Ministerio del Ambiente. Es el Parque Nacional más grande del Ecuador y uno de los más grandes de América Latina. Por lo cual, se otorgaron varias categorías de protección, con el objeto de resguardar y preservar las diversas especies animales y vegetales que se encuentran en peligro de extinción y que habitan en una extensión territorial de 9.820 km². Entre estas categorías se destacan:

Reserva mundial de biósfera. El Parque Nacional Yasuní (Curaray contiene el 42,57% del territorio del Yasuní), en el año 1989 entra a formar parte de la Reserva Mundial de Biósfera, dentro del Programa del Hombre y de la Biósfera de la UNESCO. Es por ello, que el manejo del parque se sujeta a las fórmulas de Sevilla, dictaminadas en la Conferencia de Expertos que fue realizada en España, en marzo de 1995.

En estas se garantiza el equilibrio y la no contaminación a través de actividades de cooperación que sean compatibles con prácticas ecológicas racionales, como es la educación referente al medio ambiente, las actividades recreativas, el turismo ecológico y la investigación aplicada básica.

Zona intangible. En el año 1999, una parte del parque fue declarada como "Zona Intangible", siendo determinado en el año 2006 como zonas protegidas por su extraordinaria riqueza cultural y biológica, por lo que no se permite realizar actividades de explotación y extracción de los recursos naturales por su importancia ambiental para la zona, el país y el mundo.



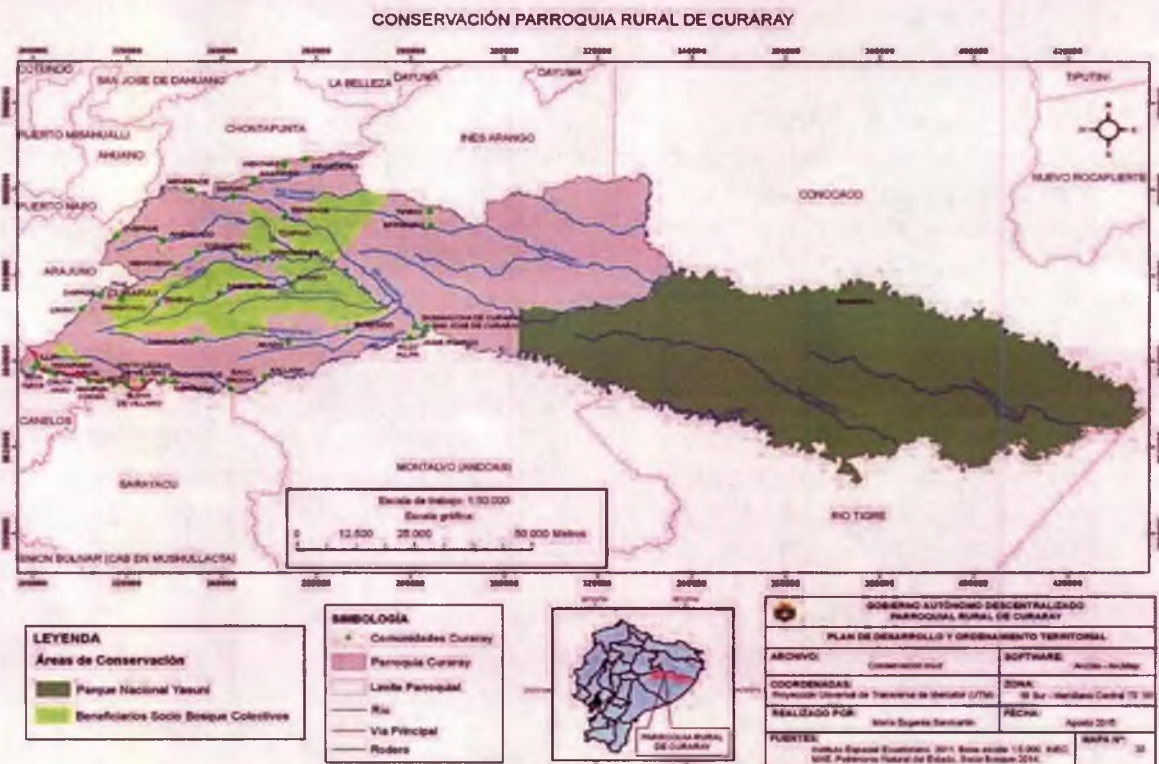
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE "CURARAY"

REGISTRO OFICIAL N° 303 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010
CURARAY - ARAJUNO - ECUADOR

El 15 de agosto de 2013, el presidente de la Republica Rafael Correa dio por terminada la Iniciativa y señaló el inicio de la explotación petrolera en la zona. El presidente anunció que un 0.1% del parque nacional se usará para la extracción petrolera, es decir 10 kilómetros cuadrados (1000 ha) para la generación de más recursos económicos.

Area de conservación	Superficie (ha)
Beneficiarios socio Bosque colectivos	85,403.91
Parque Nacional Yasuní	356,642.89

*Fuente: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, 2019
Elaborado: Equipo Consultor*



*Fuente: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, 2015
Elaborado: Equipo Consultor*

Asentamientos humanos

Población total



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE "CURARAY"

REGISTRO OFICIAL N° 303 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010
CURARAY - ARAJUNO - ECUADOR

La parroquia Curaray se constituye como la única parroquia del cantón Arajuno, se encuentra conformada por 43 comunidades, en la actualidad según datos obtenidos en el levantamiento de línea base cuenta con una población de 3.395 habitantes, siendo de estos 1.780 hombres y 1.615 mujeres, predominando los niños en un 41,89 % y hombres de 35 a 65 años en un 20,30%.

Para el cálculo de la tasa de crecimiento se tomará la población del censo del INEC 2001 y 2010 que es 2.383 y 2.685 habitantes respectivamente, también se considera la población del año 2015 obtenida en la línea base de 3.395.

A continuación, se presenta una tabla por comunidad con su respectivo número de familias:

POBLACIÓN TOTAL ENCUESTADA												
ID	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	NIÑOS DE 0 A 12 AÑOS	NIÑAS DE 0 A 12 AÑOS	HOMBRES DE 13 A 18 AÑOS	MUJERES DE 13 A 18 AÑOS	HOMBRES DE 19 A 30 AÑOS	MUJERES DE 19 A 30 AÑOS	HOMBRES DE 31 A 65 AÑOS	MUJERES DE 31 A 65 AÑOS	HOMBRES MAYORES A 65 AÑOS	MUJERES MAYORES A 65 AÑOS	POBLACIÓN TOTAL ENCUESTADA
1	Akado	6	6	1	7	4	4	5	2	1	1	37
2	Amarun Cocha	24	12	1	8	3	3	8	7	0	0	66
3	Awenkado	6	4	2	1	1	3	6	2	1	0	26
4	Bameno	61	43	24	23	26	24	45	32	7	10	295
5	Bataboro	32	27	7	12	20	9	12	12	1	1	133
6	Chuyayacu	25	34	15	9	11	16	9	8	0	2	129
7	Damointaro	14	16	7	2	3	2	9	10	1	1	65
8	Daipade	7	6	0	5	5	2	4	3	0	0	32
9	Dayuno	6	7	3	2	2	2	4	4	0	0	30
10	Elena de Villano	14	13	4	3	8	5	4	6	1	0	58
11	Enquerido	4	6	4	2	2	4	2	2	0	0	26
12	Illipi	17	13	0	4	8	5	5	5	0	0	57
13	Jaime Roldós	37	35	11	15	9	11	11	11	0	1	141
14	Kakatado	8	6	2	1	2	4	4	5	1	1	34
15	Kallana	8	12	2	3	4	2	7	4	0	0	42
16	Kenawueno	12	13	4	1	4	3	7	6	0	0	50
17	Kewediono	17	12	8	7	9	7	8	7	3	2	80
18	Killu Allpa	5	3	3	3	4	3	3	2	1	1	28
19	Kiwado	8	11	0	3	4	4	2	4	1	3	40
20	Likino	29	17	21	10	14	5	13	12	0	0	121
21	Meñenpade	17	15	6	5	3	2	10	8	1	2	69
22	Nemonpade	8	12	6	7	4	13	3	4	2	1	60

Dirección: Calle 9 de octubre s/n y Belisario Carrillo

Teléfono: 032888859

jpcuraray@yahoo.com



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE "CURARAY"

REGISTRO OFICIAL N° 303 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010
CURARAY - ARAJUNO - ECUADOR

23	Ovepade	12	14	4	1	2	3	5	5	0	0	46
24	Pambayacu	25	23	7	8	11	10	12	9	1	2	108
25	Pandanuque	25	27	9	10	13	15	12	13	3	2	129
26	Paparawa	43	35	17	21	9	11	18	15	1	4	174
27	Playas	5	16	5	5	3	4	8	4	2	1	53
28	Pual	10	5	6	10	7	8	6	6	0	1	59
29	Rayo Paccha	1	1	3	1	1	0	1	1	0	0	9
30	San José de Curaray	35	33	22	15	14	10	17	17	1	1	165
31	Santa Cecilia de Villano	48	38	16	22	20	20	22	20	3	2	211
32	Santa Rosa	12	16	5	4	7	4	4	4	1	0	57
33	Shiguacocha	16	11	6	3	4	4	6	4	1	1	56
34	Tarangaro	6	4	2	1	2	0	1	1	0	1	18
35	Tepapade	4	5	2	1	4	3	5	5	0	0	29
36	Tiweno	14	13	6	4	20	13	8	9	1	0	88
37	Tiwino	65	36	14	15	33	34	24	21	0	0	242
38	Toñampade	21	20	12	11	11	5	13	14	1	1	109
39	Tzapino	8	4	3	5	5	3	5	3	1	1	38
40	Wenkaro	6	10	1	2	3	3	2	5	1	0	33
41	Wita Waya	10	5	8	6	8	3	3	7	0	0	50
42	Huito	15	20	10	9	8	7	10	7	0	0	86
43	Yanapuma	5	2	1	1	1	2	1	1	1	1	16
TOTAL		751	661	290	288	336	295	364	327	39	44	3.395

2.2. Identificación, descripción y diagnóstico del problema

El crecimiento de la población, 638 familias asentadas en la Parroquia, y la presencia de numerosas necesidades en las áreas de salud, educación, agua, movilidad, energía eléctrica, entre otras, sirven de indicadores para la elaboración de proyectos innovadores, cuyo objeto principal sea el servicio y atención de las necesidades, a los sectores más necesitados de la Provincia, en la Parroquia Curaray, en las comunidades que se encuentran asentadas en la cabecera, se identifica el problema que en épocas de invierno e acentúa mucho más, como son los desechos sólidos y aguas negras las misma que son enviadas a los esteros y ríos contaminándolos, lo que propicia y respalda para que las autoridades locales promuevan la construcción de **BATERIAS SANITARIAS CON BIODIGESTORES** que mejoren la salud de la gente y evite enfermedades.

2.3. Línea base del proyecto

La parroquia Curaray, pertenece al cantón Arajuno, siendo su única parroquia, a continuación, se detalla aspectos relevantes de la parroquia.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE "CURARAY"

REGISTRO OFICIAL N° 303 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010
CURARAY - ARAJUNO - ECUADOR

Población. -Según la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial realizado en el año 2019, la población asciende a **3.395 habitantes.**

Topografía.- Esta unidad cubre la parroquia Curaray, se distingue por tener en su mayor parte relieves de topografía plana a ondulada y localmente relieves colinados muy bajos, generalmente disectados. Se distinguen cuatro tipos de relieve: La llanura propiamente dicha, las terrazas aluviales, conos de esparcimiento y relieves colinados, estos suelos son aptos para el cultivo.

Clima.- La comunidad donde se ejecutará el proyecto tiene un clima cálido - húmedo con una temperatura promedio de 25 grados centígrados, las lluvias durante el año se presentan con mayor intensidad en el periodo comprendido entre mayo y julio, lo que es característico en la región.

Suelo.- El 56.07% de la parroquia se asienta sobre suelo del tipo Distropepts, Tropepts, mismo que se caracteriza por un desarrollo muy incipiente que da lugar a la formación de horizontes alterados, son considerados poco maduros en su evolución. En la provincia se han originado a partir de diferentes materiales de origen ya sea de materiales volcánicos o sedimentarios con características de relieve variado de colinas fuertes a moderadas y bajas, relieves estructurales como mesas y cuevas en donde las pendientes de igual manera son variadas de fuertes a bajas. Las características de uso son muy variadas desde la protección total, vocación forestal y uso agrícola muy restringido, situación que vuelve imperativo el cambio de la matriz productiva, como una manera de cuidar los recursos naturales y mejorar la calidad de vida de la población a través de nuevos emprendimientos dirigidos al sector turístico.

Estructura social comunitaria e intercomunicarí

Son las familias, integrados por familias ampliadas que comparten lazos de consanguinidad y afinidad, siendo generalmente el varón la cabeza de la familia. Las uniones de diferentes familias forman la comunidad y la unidad entre las comunidades está determinada por las familias que la entrelazan generando una participación activa de las comunidades en la defensa de sus territorios y la búsqueda de nuevos procesos de desarrollo social, ambiental, económico, político y cultural.

Desde la visión de la cultura ancestral las comunidades realizan el manejo de sus territorios, sus ecosistemas y recursos naturales, siendo así, la tenencia de la tierra en las comunidades es comunitaria, no se concibe la propiedad privada de la tierra, las familias mantienen usufructo sobre un área por muchas generaciones, aprovechando sustentablemente y en común los recursos del bosque para el manejo de sus chacras, viviendas, caza, pesca, extracción y desarrollo colectivo de sus conocimientos.

Educación

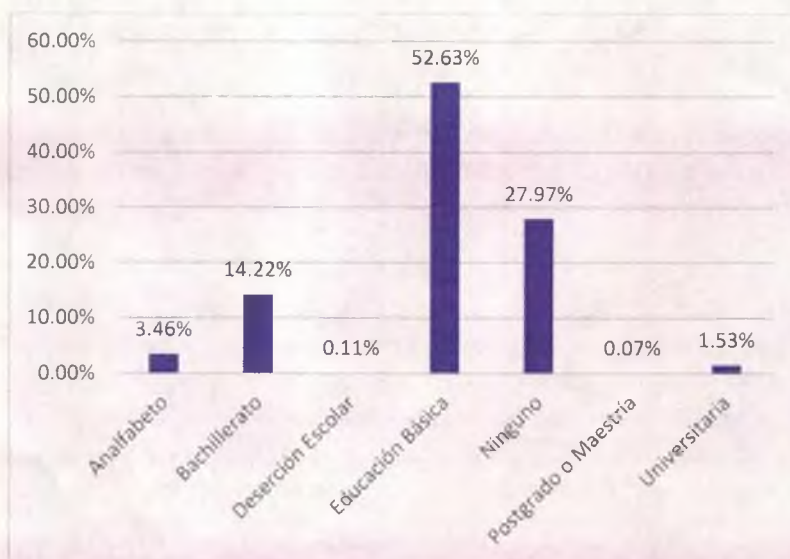


GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE "CURARAY"

REGISTRO OFICIAL N° 303 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010
CURARAY - ARAJUNO - ECUADOR

La parroquia Curaray cuenta con los siguientes niveles de escolaridad: El 52,63% de la población cuenta con estudios de educación básica, seguido por la variable ninguno. Como se puede observar el nivel de educación en la Parroquia es una debilidad para su desarrollo.

Niveles de escolaridad



Elaborado: Por equipo consultor (2019)

Salud

La parroquia Curaray cuenta con un subcentro de salud en la comunidad San José de Curaray el mismo que cuenta con 1 médico en medicina general y 1 odontólogo, 1 enfermera, 1 auxiliar y tan solo con una cama, y otro en la comunidad de Pandanuque con 1 médico general, 1 odontólogo y una enfermera.

Los sistemas de salud del estado han sido diseñados exclusivamente desde una perspectiva urbana-rural sin responder a la diversidad cultural, generando limitaciones de carácter lingüístico al desconocer el idioma de los pacientes indígenas, económico por los altos costos de los tratamientos, social por el trato discriminatorio y cultural al desvalorizar los saberes ancestrales.

La problemática referida a los sistemas de salud del estado y la población indígena radica también en la falta de políticas de salud basadas en la cosmovisión, los conocimientos y elementos culturales de las comunidades de manera que permita asegurar un espacio intercultural de desarrollo entre los programas oficiales de salud y la medicina ancestral.

Las enfermedades más comunes que se presentan en la zona son poli parasitosis, gripes, desnutrición. Cabe mencionar que a la mayoría de las personas de estas comunidades acostumbran a tratar estas enfermedades con medicina natural que existente en la zona.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE "CURARAY"

REGISTRO OFICIAL N° 303 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010
CURARAY - ARAJUNO - ECUADOR

Sistemas de transporte y comunicación.

La vía de comunicación hacia la ciudad del Puyo de las comunidades asentadas en la Parroquia, son por vía fluvial y vía aérea: Vía aérea desde la Shell hasta las comunidades que tienen pistas, y por vía fluvial ingresando vía carrozable desde puyo pasando por el Triunfo hasta el puerto de Paparawa, y de ahí por el río Villano se llega hasta las diferentes comunidades que se encuentran asentadas en las riberas del río Villano y Curaray, y la otra vía de ingreso fluvial es desde el Puyo hacia Arajuno se llega al río Nushino, el cual nos permite llegar hasta las comunidades del sector Waorani, por estas arterias de transporte las personas transportan sus productos hasta la ciudad del Puyo.

Servicios básicos

Las comunidades de acceso aéreo no cuentan con agua potable y sistemas de tratamiento de aguas servidas, las comunidades de acceso carrozable si cuentan con agua potable, no cuentan con adecuados programas de saneamiento ambiental, de igual forma los deficientes programas de vivienda son desarrollados sin planificación ni estudios de asentamientos humanos que respondan a las realidades culturales comunitarias. Son inexistentes los sistemas de comunicación telefónica.

Acceso y uso de espacios públicos

Existen diferentes espacios públicos en cada una de las comunidades que pertenecen a la Parroquia Curaray, que son utilizados por sus habitantes para diferentes actividades como recreativas, deportivas, sociales, reuniones de trabajo, capacitaciones entre otros, como son canchas deportivas, espacios cubiertos, puertos, iglesias etc.

Es importante indicar que en varias comunidades no cuentan con infraestructura de recreación por motivo del difícil acceso, así mismo la poca infraestructura existente no se encuentra en un buen estado por lo general por falta de mantenimiento de los mismos o escasa infraestructura pública por lo que deben utilizar las mismas en diferentes actividades, adaptándose a las mismas por lo general las construcciones son de madera y zinc por lo dificultades que presenta ingresar por vía aérea o fluvial con los materiales de construcción.

Producción agropecuaria

Realizan principalmente actividades de producción agropecuaria. La mayoría de la población se dedica al cultivo en las chacras, siendo la yuca y el plátano uno de los cultivos masivos, que sirven solo para el consumo familiar. Además, se ha impulsado programas de piscicultura y crianza de especies avícolas.

Explotación de madera ilegal

Dirección: Calle 9 de octubre s/n y Belisario Carrillo

Teléfono: 032888859

jpcuraray@yahoo.com



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE "CURARAY"

REGISTRO OFICIAL Nº 303 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010
CURARAY - ARAJUNO - ECUADOR

En lo que se refiere al recurso bosque, en la parroquia Curaray, está ubicado aproximadamente el 43% del Parque Nacional Yasuní.

Grupos Étnicos

En la parroquia Curaray la mayor parte son del sector indígena por no decir su totalidad ya que son el 98,59% y tan solo el 1.18% son mestizos, asentándose en la mayor parte de las comunidades Quichuas seguidos por Wuaoranis quienes tienen determinados sus territorios.

El 55,79% de los pobladores son de la nacionalidad Kichwa, que habitan la parroquia Curaray mantienen sus tradiciones, culturas e idioma lo que los identifica de forma natural.

Existe otra nacionalidad muy importante en la parroquia que son los Waorani que representan el 43,70% de la población, esta nacionalidad de igual forma mantiene su idioma, cultura y tradiciones en su territorio que lo tienen determinado.

Existen otros grupos de pobladores en un pequeño porcentaje pero que no dejan de ser importantes como son los de la nacionalidad Shuar en un 0,33%, así como también existe la nacionalidad zapara en un 0,15% y de la nacionalidad Achuar en un 0,03% es importante destacar que de estos pequeños grupos de nacionalidades conviven con los Quichua y Waorani en sus territorios.

El 1.18% que son mestizos se asientan en territorio junto las vías carrozable de igual forma que los afros ecuatorianos que son el 0,24% quienes conviven de forma normal con las otras nacionalidades.

2.4. Análisis de la oferta y la demanda

Oferta

En cuanto a la oferta según las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados quienes ofrecen esta obra: Gobierno Parroquial Rural de Curaray.

Demanda

La demanda asciende a **390 habitantes de las 4 comunidades** de la parroquia Curaray, como son **San José, Jaime Roldós, Killualpa, Shiguacocha (zona de Curaray)**, quienes requieren la implementación de las baterías sanitarias unifamiliares con biodigestores, para tener un saneamiento indispensable para la salud integral de sus pobladores.

2.5. Identificación y caracterización de población objetivo

La población beneficiada según la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Curaray 2019, se encuentra distribuida de la siguiente manera.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE "CURARAY"

REGISTRO OFICIAL N° 303 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010
CURARAY - ARAJUNO - ECUADOR

Beneficiarios Directos

NOMINA DE BENEFICIARIOS DE LA PARROQUIA CURARAY, CANTON ARAJUNO, PROV. DE PASTAZA						
COMUNIDADES DE ACCESO VIA AEREA						
No.	PARROQUIA	COMUNIDAD	NOMBRES COMPLETOS	CEDULA	COORDENADAS	
					S	W
1	CURARAY	SHIGUA COCHA	CHIMBO INMUNDA GILBERT MAICOL	160080599-6	NE18M0281608"	UTM 98'47697"
2	CURARAY	SHIGUA COCHA	GREFA SHIGUANGO ANGEL RAUL	160008963-3	NE18M0281282"	UTM 98'47922"
3	CURARAY	SHIGUA COCHA	CHIMBO SHIGUANGO OLGER MARIO	160077213-9	NE18M0281057"	UTM 98'47989"
4	CURARAY	SHIGUA COCHA	SANTI SHIGUANGO CLEMENTE PEDRO	160025355-1	NE18M0280998"	UTM 98'48139"
5	CURARAY	SHIGUA COCHA	CHIMBO GREFA TELMO ALFREDO	160017347-8	NE18M0281058"	UTM 98'47936"
6	CURARAY	SHIGUA COCHA	CHIMBO VARGAS VICTOR TELMO	160008840-3	NE18M0281406"	UTM 98'47817"
7	CURARAY	SHIGUA COCHA	GREFA VARGAS DIMAS FREDY	150107070-8	NE18M0281378"	UTM 98'47805"
8	CURARAY	SHIGUA COCHA	SANTI SHIGUANGO FILOMENA DORA	160044817-7	NE18M0281281"	UTM 98'47810"
1	CURARAY	JAIME ROLDOS	MACHOA MUCUSHIGUA MARLENE CHEPITA	160023339-7	NE18M0232301"	UTM 98'46825"
2	CURARAY	JAIME ROLDOS	MACHOA USHIGUA MILTON LUIS	160023223-3	NE18M0282333"	UTM 98'46785"
3	CURARAY	JAIME ROLDOS	MAYANCHA INMUNDA ELOY MANUEL	160008906-2	NE18M0282336"	UTM 98'46757"
4	CURARAY	JAIME ROLDOS	SANTI VARGAS JULIAN GERVACIO	160008891-6	NE18M0282194"	UTM 98'46392"
5	CURARAY	JAIME ROLDOS	SHIGUANGO GREFA ANTONIO CARLOS	160028496-0	NE18M028475"	UTM 98'46371"
6	CURARAY	JAIME ROLDOS	SANTI CANELOS UBALDO DESIDERIO	160035389-8	NE18M022168"	UTM 98'46842"
7	CURARAY	JAIME ROLDOS	SANTI CANELOS FRANCISCO ESPIRITU	160023773-7	NE18M0282242"	UTM 98'46670"
8	CURARAY	JAIME ROLDOS	SANTI CANELOS JAIME HUMBERTO	160018551-4	NE18M0282564"	UTM 98'46867"
1	CURARAY	KILLU ALLPA	CANELOS SANTI IGNACIO PULANTIO	160003680-8	NE18M0267122"	UTM 98'40355"
2	CURARAY	KILLU ALLPA	VARGAS DAHUA WUILMER ALCIDES	160036822-7	NE18M0267121"	UTM 98'40354"
3	CURARAY	KILLU ALLPA	USHIGUA SANTI PACIFICA DOMITILA	160017355-1	NE18M0267120"	UTM 98'40353"
4	CURARAY	KILLU ALLPA	MACHOA USHIGUA LEON BLAS	160053197-2	NE18M0267119"	UTM 98'40352"
5	CURARAY	KILLU ALLPA	SANTI MACHOA LEONARDO PATRICIO	160085255-0	NE18M0266888"	UTM 98'40928"
6	CURARAY	KILLU ALLPA	SANTI VARGAS WAGNER VENANCIO	160059957-3	NE18M0266982"	UTM 98'40940"
7	CURARAY	KILLU ALLPA	VARGAS PADILLA ROSITA MANUELA	160017343-7	NE18M0266981"	UTM 98'40939"
8	CURARAY	KILLU ALLPA	INMUNDA SANTI LORENA ELIANA	160057939-3	NE18M0267122"	UTM 98'40355"
1	CURARAY	SAN JOSE	SANTI ARANDA JUVENAL FRANCISCO	160039794-5	NE18M0282978"	UTM 98'48143"
2	CURARAY	SAN JOSE	VARGAS USHIGUA TELMO ARGENIO	160026623-1	NE18M0283511"	UTM 98'48354"
3	CURARAY	SAN JOSE	SANTI CHIMBO EDWIN CRISTOPHER	160059917-7	NE18M028399"	UTM 98'48259"
4	CURARAY	SAN JOSE	MAYANCHA GUALINGA ENRIQUE	160010545-4	NE18M0282774"	UTM 98'48037"
5	CURARAY	SAN JOSE	ORQUERA ILLANES DANILO FRANCISCO	160003549-5	NE18M0282979"	UTM 98'48143"
6	CURARAY	SAN JOSE	SANTI GREFA MAURICIO KLEVER	160077214-7	NE18M0282774"	UTM 98'48087"
7	CURARAY	SAN JOSE	SANTI CUJI RICARDO SANTIAGO	160008932-8	NE18M0282653"	UTM 98'47883"
8	CURARAY	SAN JOSE	SANTI MAYANCHA ADAN AUGUSTO	160039784-6	NE18M0283364"	UTM 98'48255"
9	CURARAY	SAN JOSE	DAGUA GUATATOCA RAFAEL ENRIQUE	160038347-3	NE18M0283343"	UTM 98'48268"
10	CURARAY	SAN JOSE	PADILLA ARANDA FEDERICO	160008853-6	NE18M0283198"	UTM 98'48051"
11	CURARAY	SAN JOSE	MAMALLACTA INMUNDA CLARITA GUILLERMINA	150045170-1	NE18M0282805"	UTM 98'48199"
12	CURARAY	SAN JOSE	TAPUY MAYANCHA FLOR MARILU	165004241-7	NE18M0284614"	UTM 98'48267"

COMUNIDAD	# BENEFICIARIOS/FAMILIAS
Jaime Roldós	8
Shiguacocha	8
Killuallpa	8
San José	12
TOTAL	36

2.6. Ubicación geográfica e impacto territorial

El Ecuador está situado en el noroeste de Sudamérica, limita al norte con Colombia, al Sur y Este con Perú, y al Oeste con el Océano Pacífico. Tiene una superficie de 272.045 km² incluido las Islas Galápagos. Cuenta con tres regiones naturales, costa, sierra y oriente.

Dirección: Calle 9 de octubre s/n y Belisario Carrillo

Teléfono: 032888859

jpcuraray@yahoo.com



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE "CURARAY"

REGISTRO OFICIAL N° 303 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010
CURARAY - ARAJUNO - ECUADOR

La región Amazónica u Oriente ecuatoriano, por encontrarse ubicada al Este de la Cordillera Central y poseer el 1.9% de la Cuenca Amazónica (7,8 millones de kilómetros cuadrados), presenta una variada altitud entre los 210 y 5230 msnm. Su estratégica ubicación geográfica le permite contar con una gran variedad de climas y microclimas permitiendo el desarrollo de una gran biodiversidad.

Provincia: **Pastaza**, Cantón: **Arajuno**, Parroquia: **Curaray**, Comunidad: **San José**.

Según el PDYOT del GAD de Pastaza, "Se encuentra en el Cinturón de Fuego del planeta y representa el 2% de la gran cuenca del Río Amazonas. Ecuador, representa el 46% del territorio ubicado en el RAE con una superficie de 118.382 km².

Las comunidades de **SHIGUACOCHA**, **JAIME ROLDOS**, **SAN JOSE Y KILLU-ALLPA** se encuentran ubicadas por la vía aérea desde el aeropuerto RIO AMAZONAS de la parroquia Shell a **40 min de vuelo** hasta las pistas de las comunidades.





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE "CURARAY"**

REGISTRO OFICIAL N° 303 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010
CURARAY - ARAJUNO - ECUADOR

COORDENAS GEOGRÁFICAS DEL PROYECTO					
COMUNIDAD SIGUACocha			COMUNIDAD JAIME ROLDOS		
COORDENADAS	X (m)	Y (m)	COORDENADAS	X (m)	Y (m)
1	949015	9847615	1	950323	9846341
2	949010	9847619	2	950318	9846344
3	949016	9847627	3	950325	9846353
4	949022	9847622	4	950330	9846349
5	949015	9847615	5	950323	9846341
COMUNIDAD SAN JOSE			COMUNIDAD KILLU ALPA		
COORDENADAS	X (m)	Y (m)	COORDENADAS	X (m)	Y (m)
1	951285	9847916	1	948605	9844903
2	951278	9847922	2	948596	9844909
3	951285	9847930	3	948600	9844914
4	951293	9847923	4	948608	9844908
5	951285	9847916	5	948605	9844903

3. ARTICULACIÓN CON LA PLANIFICACIÓN

Metas del Proyecto	Objetivo Estratégico Institucional	Plan Integral para la Amazonía	Plan Nacional de Desarrollo
Tener un buen sistema de evacuación de aguas servidas de los habitantes de las 4 comunidades	Objetivo. 1.- Mejorar el saneamiento de las personas en el territorio.	Fortalecer la institucionalidad del Estado en todos sus niveles para garantizar el acceso a servicios básicos y sociales con pertinencia territorial y ancestral.	Incrementar el porcentaje de hogares en el área rural que cuentan con agua segura y saneamiento adecuado: Incrementar el porcentaje de hogares que usa servicios de saneamiento básico a 2021.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE "CURARAY"

REGISTRO OFICIAL N° 303 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010
CURARAY - ARAJUNO - ECUADOR

4. MATRIZ DE MARCO LÓGICO

4.1. Objetivo general y Objetivos específicos

Objetivo General o Propósito: Mejorar la calidad de vida en el área de saneamiento en la Parroquia Curaray.

Objetivos Específicos o Componentes: Construir baterías sanitarias unifamiliares con biodigestores en las Comunidades de *San José, Jaime Roldós, Killualpa, Shiguacocha, Paparawa, Elena, Huito y Yanapuma* de la parroquia Curaray.

4.2. Indicadores de los Resultados

Metas	Indicador
Tener un buen sistema de evacuación de aguas servidas de los habitantes de las 8 comunidades	Porcentaje de avance de obra

Las metas se establecen en base a los objetivos específicos:

Objetivos	Metas
Objetivo. 1.- Mejorar el saneamiento de las personas en el territorio.	Tener un buen sistema de evacuación de aguas servidas de los habitantes de las 8 comunidades

4.3. Marco Lógico

Definición de frentes de trabajo a organizar y su respectivo organigrama

Los trabajos se los planificara de tal forma que se utilice **dos frentes de trabajos** con dos cuadrillas de trabajadores de la parroquia Curaray, se organizara el personal de tal manera que puedan trabajar con el debido espacio sin que sufran de interrupciones.

De las jornadas y frentes de trabajo. - En cumplimiento de nuestras normativas laborales vigente se hace anuencia las jornadas de trabajo para cumplir con el cronograma propuesto, con la finalidad de cumplir con el plazo contractual.

- **Jornadas.** - Las jornadas de trabajo se iniciarán desde las primeras horas de la mañana hasta las últimas horas de la tarde (8h00 a 12h00 y de 13h00 a 17h00), si fuera necesario prolongar el tiempo de trabajo se lo hará con el propósito de que la obra sea entregada en el plazo estipulado. Respetando a lo dispuesto por el Código de Trabajo vigente, y demás normativas en lo relativo a lo laboral, en cuanto al pago de horas extraordinarias y suplementarias y demás obligaciones patronales.
- **Frentes de trabajo.** - Se dispondrá en el proyecto dos frentes de trabajo, si fuera necesario incrementar otro frente de trabajo se lo hará, para dar cumplimiento al



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE "CURARAY"

REGISTRO OFICIAL N° 303 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010
CURARAY - ARAJUNO - ECUADOR

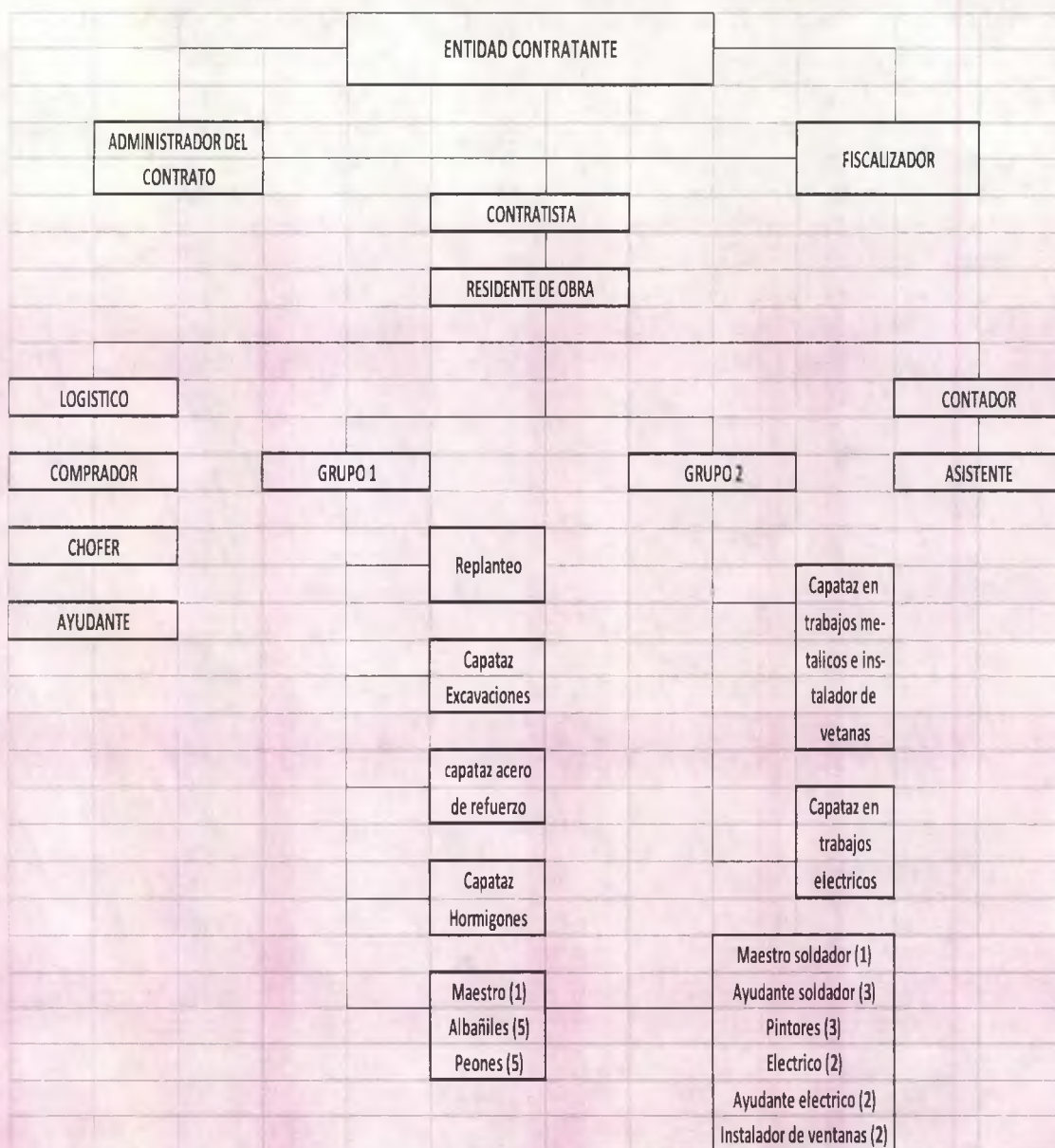
cronograma presentado en la oferta, y a lo dispuesto por el Administrador y Fiscalizador de la obra.

Los frentes de trabajo se conformará de acuerdo a las CATEGORIA OCUPACIONALES emitidas por la CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, en tal virtud, en cada frente de trabajo estarán trabajadores de estructura ocupacional EO-D2 (Albañil, fierro, eléctrico, mecánico, etc.) de constructores cuya estructura ocupacional es EO-E2 (peones), estos frentes de trabajo estarán bajo la vigilancia de un constructor cuya estructura ocupacional es EO-C1 (Maestro de obra) y bajo la supervisión constante de un (Residente de obra) cuya estructura ocupacional es EO-B1, y todos ellos bajo la supervisión del jefe del proyecto-contratista.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE "CURARAY"

REGISTRO OFICIAL N° 303 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010
CURARAY - ARAJUNO - ECUADOR



Descripción de la secuencia lógica de la construcción del proyecto

La ejecución de los trabajos conforme a lo programado y planificado en el CRONOGRAMA VALORADO DE TRABAJOS, bajo el razonamiento lógico que se demuestra en base a la experiencia en trabajos en el interior de la provincia de Pastaza, en el tiempo programado por la entidad contratante.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE "CURARAY"

REGISTRO OFICIAL N° 303 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010
CURARAY - ARAJUNO - ECUADOR

PRIMER MES (4 SEMANAS): Se planifica ejecutar los rubros señalados en el cronograma, respetando la lógica señalada en el mismo. En este periodo se tiene previsto avanzar con una inversión del **14.45%** y corresponde a **USD 40,835.73**

SEGUNDO MES (4 SEMANAS): Se planifica ejecutar los rubros señalados en el cronograma, respetando la lógica señalada en el mismo. En este periodo se tiene previsto avanzar con una inversión del **43.99%** y corresponde a **USD 124,344.72**

TERCER MES (4 SEMANAS): Se planifica ejecutar los rubros señalados en el cronograma, respetando la lógica señalada en el mismo. En este periodo se tiene previsto avanzar con una inversión del **6.66%** y corresponde a **USD 18,835.27**

CUARTO MES (4 SEMANAS): Se planifica ejecutar los rubros señalados en el cronograma, respetando la lógica señalada en el mismo. En este periodo se tiene previsto avanzar con una inversión del **8,68%** y corresponde a **USD 24,538.32**

QUINTO MES (4 SEMANAS): Se planifica ejecutar los rubros señalados en el cronograma, respetando la lógica señalada en el mismo. En este periodo se tiene previsto avanzar con una inversión del **10.98%** y corresponde a **USD 49,312.22**

SEXTO MES (4 SEMANAS): Se planifica ejecutar los rubros señalados en el cronograma, respetando la lógica señalada en el mismo. En este periodo se tiene previsto avanzar con una inversión del **14.11%** y corresponde a **USD 39,889.78**

Señalización de medidas preventivas de contaminación ambiental

Considerando que toda intervención en obra civil genera molestias y que un inadecuado desarrollo de las actividades del proyecto puede generar afectaciones sobre los componentes ambientales, incluyendo la seguridad y salud del personal en obra.

El plan de manejo ambiental ha tomado en cuenta los aspectos más relevantes de las condiciones ambientales actuales del área de influencia del proyecto correspondiente a la línea base ambiental.

Las medidas propuestas son de cumplimiento obligatorio por parte del contratista y la fiscalización controlara su efectiva implementación.

El plan de manejo ambiental contiene los siguientes componentes:

- Información pública de inicio de trabajos
- Señalización de obras
- Ejecución de obras e instalaciones
- Manejo de escombros y desechos inertes
- Manejo de desechos solidos



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE "CURARAY"

REGISTRO OFICIAL N° 303 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010
CURARAY - ARAJUNO - ECUADOR

- Prevención general

Entre las principales medidas propuestas se indican:

- Uso de equipo de protección para personal en función de las necesidades
- Lonas para cubrir material
- Equipo para contingencias: botiquín para primeros auxilios y extintor.
- Recipientes para manejo de desechos sólidos
- Cuñas radiales y afiches informativos
- Señalización de seguridad apropiada para el desarrollo de las actividades
- Requisitos de seguridad y salud ocupacional que el contratista deberá cumplir.

Medidas de seguridad industrial y salud ocupacional

Se adoptará las medidas de seguridad ocupacional e industrial necesarias en los frentes de trabajo.

Para minimizar los riesgos de trabajo, se proveerá al personal de los implementos recomendados por las normas de seguridad industrial.

Se evitará la presencia de vectores de enfermedades en las áreas de trabajo, para lo cual se adoptarán medidas que eliminen la incidencia de estos, por ejemplo, evitando la formación de charcos y rellenándolos en caso de que se formen.

No se podrá consumir bebidas alcohólicas en la zona de frentes de trabajo.

Se tomará medidas de seguridad para evitar cualquier accidente derivada del proceso de construcción.

Funciones del personal técnico

Las funciones del personal técnico son:

Contratista:

- Coordinar con el residente de obra para tomar acciones y dar cumplimiento a las cláusulas contractuales
- Coordinar con fiscalización todas las acciones para dar solución a los inconvenientes en la construcción.
- Realizar el plan de ejecución de obra para someter a consideración de fiscalización.
- Realizar la coordinación con el plan de ejecución de obra, el plan logístico de aprovisionamiento de materiales, equipo y personal.
- Iniciar el proyecto en la fecha prevista constante en el contrato con el personal idóneo y suficiente para que el avance de la obra mantenga el ritmo programado y que los trabajos sean de calidad y sujetos a las normas constructivas.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE "CURARAY"

REGISTRO OFICIAL N° 303 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010
CURARAY - ARAJUNO - ECUADOR

- Evaluar y actualizar continuamente el grado de cumplimiento de los programas y cronogramas presentados.

Residentes:

- Controlar al personal de la obra
- Controlar la ejecución de la obra y ampliación de normas y especificaciones técnicas. Aplicar las normas de seguridad industrial y de salud.
- Aplicar el plan operativo en caso de accidentes personales.
- Preparar las planillas de acuerdo a las cláusulas contractuales
- Anotar en el libro de obra, las novedades, observaciones, instrucciones o comentarios técnicos realizados por la fiscalización o la dirección de obra.

Mano de obra a emplearse:

La mano de obra será parte de la parroquia Curaray y del sector Villano en un 70%, coordinando con la entidad contratante para rotar el personal, y así se logre dinamizar la economía de la comunidad.

5. ANÁLISIS INTEGRAL

5.1. Viabilidad Técnica

La implementación del presente proyecto es viable, porque permite que los ciudadanos mejoren su calidad de vida mediante los programas de saneamiento como es el debido tratamiento de las aguas servidas de su población.

Descripción de la Ingeniería del Proyecto

El proyecto comprende la ejecución de dos componentes:

- Ejecutar un estudio del lugar donde se va a realizar la construcción de las baterías sanitarias con biodigestores en las comunidades de la parroquia Curaray.
- Implementar la construcción de las baterías sanitarias unifamiliares con biodigestores en las comunidades de *San José, Jaime Roldós, Killualpa, Shiguacocha* de la parroquia Curaray, para mejorar la calidad de vida de la población.

5.2. Viabilidad Financiera Fiscal

En la viabilidad económica del proyecto, no se midió la rentabilidad, tampoco se utilizó indicadores financieros como el VPN, VAN y el TIR, ya que es un proyecto de inversión social.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE "CURARAY"

REGISTRO OFICIAL N° 303 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010
CURARAY - ARAJUNO - ECUADOR

5.3. Viabilidad Ambiental

Cabe indicar que el impacto ambiental que tiene el proyecto es de Categoría 2. Proyectos que no afectan el medio ambiente, ni directa o indirectamente, y por cual, no requieren un estudio de impacto ambiental.

6. FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO

El presupuesto se encuentra distribuido en la siguiente tabla:

COMPONENTES/RUBROS	Total Aporte (\$)
COMPONENTE 1	
36 baterías sanitarias unifamiliares con biodigestores en San José, Jaime Roldós, Killualpa, Shiguacocha (zona de acceso aéreo)	282,698.64
TOTAL	282,698.64

7. ESTRATEGIA DE EJECUCIÓN

7.1. Estructura operativa



7.2. Cronograma valorado por componentes y actividades



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE "CURARAY"

REGISTRO OFICIAL N° 303 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010
CURARAY - ARAJUNO - ECUADOR

CRONOGRAMA VALORADO DE TRABAJOS

PERIODOS (MESES/SEMANAS)

RUBRO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	P. TOTAL	PERIODOS (MESES/SEMANAS)																								
						1 MES				2 MES				3 MES				4 MES				5 MES				6 MES				
						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
1	ARREGLO Y LIMPIEZA (INCLUYE DESALOJO)	M2	476.28	1.21	576.30				576.30																					
2	REPLANTEO Y NIVELACION	M2	146.88	1.32	193.88				193.88																					
3	EXCAVACION DE CIMENTOS Y PLINTOS SUELO	M3	187.20	8.25	1,544.40				1,544.40																					
4	H. SIMPLE EN PLINTOS FC=210 KG/CM2	M3	18.36	638.13	11,716.07				11,716.07																					
5	HIERRO ESTRUCTURAL FY=4200 KG/CM2	KG	4,841.28	3.91	18,929.40				18,929.40																					
6	H. SIMPLE EN CADENAS FC=210 KG/CM2	M3	10.80	729.23	7,875.68				7,875.68																					
7	H. SIMPLE EN COLUMNAS FC=210 KG/CM2 N=	M3	16.20	755.64	12,241.37								12,241.37																	
8	CONTRAPISO H.S. FC=180 KG/CM2 E=5CM	M2	146.88	46.06	6,765.29								6,765.29																	
9	MASILLADO DE PISO	M2	146.88	18.84	2,767.22								2,767.22																	
10	MAMPOSTERIA DE BLOQUE E=12 CM	M2	628.56	114.85	72,190.12								72,190.12																	
11	ENLUCIDO VERTICAL (PALETEADO) MORTERO	M2	1,257.48	24.16	30,380.72								30,380.72																	
12	BLANQUEADA DE PAREDES (ALBALUX - CEMEN	M2	1,257.48	2.26	2,841.90												2,841.90													
13	TIJERAS Y SOLERAS DE MADERA (10X7)	ML	482.40	8.53	4,114.87												4,114.87													
14	CORREAS DE MADERA (7X5)	ML	383.40	4.15	1,591.11												1,591.11													
15	CUBIERTA DE GALVALUMEN E=35MM ONDA=15	M2	664.56	15.48	10,287.39												10,287.39													
16	BALDOSA DE PISO/COLOR 30'30 1ERA EMPOF	M2	129.60	47.18	6,114.53																								6,114.53	
17	AZULEJO DE PARED (COLOR) DE 1 REA, EMPOR	M2	371.52	44.51	16,536.36																								16,536.36	
18	INODORO DE COLOR (CON ACCESORIOS)	U	36.00	152.27	5,481.72																								5,481.72	
19	LAVABO CON PEDESTAL (CON ACCESORIOS)	U	36.00	120.35	4,332.60																								4,332.60	
20	DUCHA (CON ACCESORIOS)	U	36.00	49.70	1,789.20																								1,789.20	
21	INSTALACION DE AGUA POTABLE (H.G. H/2)	PTO	108.00	29.31	3,165.48																								3,165.48	
22	PUERTA PANELADA DE MADERA (0.70X2.10M)	U	72.00	166.59	11,994.48																								11,994.48	
23	INSTALACION ELECTRICA (ILUMINACION - FOC	PTO	72.00	37.65	2,710.80																								2,710.80	
24	INSTALACION SANITARIA (PVC 2" Y 4")	PTO	108.00	46.59	5,031.72																								5,031.72	
25	TUBERIA PVC DE 110 MM	ML	288.00	5.68	1,635.84																								1,635.84	
26	VEREDA PERIMETRAL, FC=180 KG/CM2	M2	73.44	53.68	3,942.26																								3,942.26	
27	INSTALACION DE TANQUE BIODIGESTOR	U	36.00	894.80	32,212.80																								32,212.80	
28	PINTURA ESMALTE (DOS MANOS)	M2	1,257.48	2.97	3,734.72																								3,734.72	
INVERSION MENSUAL					282,698.23	40,835.73	124,344.72	18,835.27	34,254.41	24,538.32	39,889.78																			
AVANCE MENSUAL (%)						14.45	43.99	6.66	12.12	8.68	14.11																			
INVERSION ACUMULADA AL 100%						40,835.73	165,180.45	184,015.72	218,270.13	242,808.45	282,698.23																			
AVANCE ACUMULADO (%)						14.45	58.43	65.09	77.21	85.89	100.00																			
INVERSION ACUMULADA AL 80%						32,668.58	132,144.36	147,212.58	174,616.10	194,246.76	226,158.58																			
AVANCE ACUMULADO (%)						11.56	46.74	52.07	61.77	68.71	80.00																			
PLAZO TOTAL: 180 DIAS																														

Dirección: Calle 9 de octubre s/n y Belisario Carrillo

Teléfono: 032888859

jpcuraray@yahoo.com



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE "CURARAY"

REGISTRO OFICIAL N° 303 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010
CURARAY - ARAJUNO - ECUADOR

8. ESTRATEGIAS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

8.1. Seguimiento a la ejecución del programa y proyecto

El seguimiento y control del proyecto se lo delegara mediante oficio a dos vocales para que se dirijan a las comunidades beneficiarias, a verificar los trabajos ejecutados diariamente siendo los responsables de velar los intereses de la Parroquia Curaray.

El monitoreo de ejecución se lo realizará a través de la Unidad Técnica del Gobierno Parroquial de Curaray.

La realización de los demás componentes será monitoreada por el ingeniero de Proyectos quien será responsable de observar la ejecución de los componentes en mención.

Aspectos a considerarse:		Grado de participación de los beneficiarios en las distintas fases del proyecto.
Fases	Identificación:	Alta
	Elaboración-diseño	Alta
	Financiamiento	Alta
	Ejecución	Alta
Monitoreo de la ejecución:		Será permanente de acuerdo al cronograma de actividades, el gobierno Parroquial de Curaray.
Evaluación de resultados e impactos		En los seis meses se desarrollará una evaluación de los procesos de ejecución del proyecto tanto técnicos como administrativos del manejo de los fondos.
Actualización de la línea de base		Se levantarán nuevos datos que nos servirá de línea base para nuevas intervenciones y/o oportunidades de apoyo
Cierre y transferencia del proyecto		Se analizará la documentación y archivo con la respectiva visualización de las actividades ejecutadas con el fin de comprobar el cumplimiento de las mismas y transparentar la administración del recurso entregado, así mismo servirá como instrumento de consideración para recomendar la sostenibilidad del proyecto.

8.2. Evaluación de resultados e impacto

La evaluación está referida a verificar la obtención de los resultados previstos – la **eficacia** –según los plazos establecidos por el proyecto, la **eficiencia** en relación a la gestión administrativa y de organización de las actividades de manera apropiada, al menor costo en la obtención de los productos esperados por componentes y la **pertenencia** o no de las



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE "CURARAY"

REGISTRO OFICIAL N° 303 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010
CURARAY - ARAJUNO - ECUADOR

estrategias definidas, en función de si durante la ejecución del mismo se han venido produciendo cambios en el contexto se hayan convertidos las acciones ejecutadas e incoherentes respecto a las prioridades de la población, los planes de las comunidades como contraparte, prioridades de la institución financiera, etc.

Las evaluaciones tienen un carácter periódico e involucran al personal del proyecto, a los beneficiarios y, ocasionalmente, participan personas externas. Se realiza bajo la conducción del responsable del sistema de planificación, seguimiento y evaluación. El proceso de evaluación del proyecto se lleva en forma mensual hasta la culminación.

La evaluación contempla el análisis de la información (los registros de ejecución de las tareas y/o actividades del proyecto) en términos cuantitativos y cualitativos. Los principales instrumentos para la evaluación son:

- El proyecto y sus planes operativos.
- Los indicadores y las fuentes de verificación del proyecto.
- Los informes elaborados por los responsables de las actividades.
- Las fichas de registros de las realizaciones de las tareas de las actividades, por los responsables.
- Los informes de seguimiento.
- Los informes de evaluación con los representantes de la población beneficiaria.

En este sentido los indicadores tanto cuantitativos y cualitativos definidos en el proyecto establecen con certeza la información de base sobre variables como la situación de partida del manejo de los recursos y de las tecnológicas, que sirven de instrumento comparativo con los resultados a la finalización del proyecto.

Esta información, las evaluaciones internas mensuales, los registros, etc. Serán parte fundamental para la evaluación de impacto final de los resultados del proyecto.

En todo el proceso de seguimiento y evaluación se considera imprescindible la presencia, en diferentes tiempos, de todas las partes implicadas (especialmente del equipo técnico encargado del proyecto y las familias beneficiarias). Para el cumplimiento de su tarea, las personas responsables de la evaluación usarán la información disponible en la oficina de la GADPR de CURARAY.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE "CURARAY"**

REGISTRO OFICIAL N° 303 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010
CURARAY - ARAJUNO - ECUADOR

9. ANEXOS

- Nómina de beneficiarios
- Presupuesto
- Cronograma valorado de trabajos
- Análisis de precios unitarios (APU)
- Especificaciones técnicas
- Evaluación ambiental
- Planos

Puyo, 01 de agosto de 2021

Elaborado por:



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER
ALEJANDRO
ANDRADE PINTO**

.....
Javier Alejandro Andrade Pinto
INGENIERO CIVIL
CI: 1804367660



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE "CURARAY"

REGISTRO OFICIAL N° 303 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2010

CURARAY - ARAJUNO - ECUADOR

CERTIFICACIÓN

Nro. 0003-GADPRC-PRE-2021

El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CURARAY, a través del Técnico, tiene a bien emitir la siguiente certificación.

El Proyecto

- CONTRUCCION DE 36 BATERIAS SANITARIAS UNIFAMILIARES CON BIODIGESTORES PARA LAS COMUNIDADES DE **SHIGUACOCHA, JAIME ROLDOS, KILLU-ALLPA Y SAN JOSE DE CURARAY** DE LA PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA, consta en el PDyOT 2020 como Objetivo Estratégico OE7. (Mejorar la cobertura y calidad de los servicios de agua entubada, alcantarillado y saneamiento ambiental, en cooperación con el GAD Cantonal).

Esto es todo en cuanto se puede certificar en honor a la verdad, a los 24 días de agosto de 2021.

Atentamente;



Ing. Civil Alejandro Andrade

TÉCNICO DEL GADPR-CURARAY

Dirección: Calle 9 de octubre s/n y Belisario Carrillo

Teléfono: 032-883 506

jpcuraray@yahoo.com

Oficio Nro. GADMIPA-PSM-2021-0051-O

Arajuno, 14 de septiembre de 2021

Asunto: SOLICITANDO AUTORIZACIÓN DE CONCEJO PARA FIRMA DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

Señor Ingeniero
César Neptalí Grefa Aviléz
Alcalde del Cantón Arajuno
GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE ARAJUNO
En su Despacho

De mi consideración:

Una vez que se ha coordinado con las diferentes Instituciones Superiores Educativas para la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHIMBORAZO, LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CARLOS CISNEROS, LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ Y EL GAD MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO Y, POR LA OTRA PARTE, LA ORGANIZACIÓN DE LA NACIONALIDAD WAORANI DEL ECUADOR (NAWE), con el fin de establecer una alianza estratégica para el desarrollo de diversos programas y proyectos en conjunto, para promover el desarrollo sostenible y contribuir a la preservación cultural de la Amazonía ecuatoriana, con especial incidencia en el territorio Waorani, para lo cual solicito a su autoridad dar a conocer al Concejo Cantonal para obtener la autorización para la suscripción.

Adjunto proyecto de convenio

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Mayra Narciza Tello Alarcón
PROCURADORA SINDICA MUNICIPAL

Copia:

Señor Abogado Reimundo Wilson Suarez Santi - **Secretario General** - /



Firmado electrónicamente por:
**MAYRA NARCIZA
TELLO ALARCON**

Serial Number
Firmware Version

S4VY005207
XF22DB.48.48

Color Pages
B/W Pages
Blank Pages
Total Pages
ADF Pages

35627
25680
310
61617
585

XF22DB QP120A49

Oficio Nro. GADMIPA-PSM-2021-0037-O

Arajuno, 09 de agosto de 2021

Asunto: REMITIENDO REVISIÓN PROYECTO DE ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, LAGUNAS Y CANTERAS EN EL CANTÓN

Señor Ingeniero
César Neptalí Grefa Aviléz
Alcalde del Cantón Arajuno
GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE ARAJUNO
En su Despacho

En respuesta al Documento No. GADMIPA-OOPP-2021-1203-O y en cumplimiento a la sumilla inserta de la máxima autoridad municipal en el Oficio Nro. GADMIPA-OOPP-2021-1203-O, del 15 de julio de 2021, suscrito por la Ing. Daniela Santi - Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, en la que dispone: "PARA SU RESPECTIVA REVISIÓN PARA REMITIR A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN", me permito informar que se ha procedido a realizar la revisión del MODELO DE ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, LAGUNAS Y CANTERAS EN EL CANTÓN ARAJUNO, verificándose que el mismo guarda conformidad con la normativa legal vigente, en base a mi competencia, por lo que se deberá poner en conocimiento del Concejo Municipal, para que resuelvan lo pertinente, previo la intervención de los técnicos de la consultoría ambiental para sustenten la misma.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Mayra Narciza Tello Alarcón
PROCURADORA SINDICA MUNICIPAL

Referencias:

- GADMIPA-OOPP-2021-1203-O

Anexos:

- Ordenanza para cobro por Concesión Minera

Oficio Nro. GADMIPA-PSM-2021-0037-O

Arajuno, 09 de agosto de 2021

Copia:

Señorita Ingeniera Leslie Daniela Santi Yumbo - Jefe de la Unidad Gestión Ambiental - / Señor Ingeniero Luis Alberto Peña Romero - Director Obras Públicas - / Señor Abogado Reimundo Wilson Suarez Santi - Secretario General - /



Escuela Interprovincial
**MAYRA NARCIZA
TELLO ALARCON**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Frente a la responsabilidad de hacer efectiva la descentralización y como parte de la Reforma Democrática del Estado, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 incorporó un conjunto de competencias exclusivas a ser ejercidas por cada nivel de gobierno, las que se encuentran desarrolladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con lo cual es de esperar se concrete el proceso descentralizador.

La misma Constitución en su artículo 425 incorporó el principio de competencia para dirimir posibles antinomias jurídicas que se pudieran derivar de la creación de normas secundarias que pudieran interferir o establecer dificultades para el ejercicio autónomo de las competencias exclusivas.

Por su cercanía a la comunidad y profundo conocimiento de sus realidades locales, ya en su territorio, como de su población, los Gobiernos Municipales tienen capacidad para decidir sobre la explotación de materiales áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, las quebradas y las canteras existentes, además, su capacidad para definir sobre el uso y ocupación del suelo, permite una intervención y acción integrales; sin que eso signifique negativa a generar espacios de coordinación e interacción con las entidades dependientes del gobierno central que hasta la fecha han ejercido esa competencia.

Si bien el Gobierno Municipal del Cantón Arajuno ha formulado el plan de desarrollo cantonal y de ordenamiento territorial en el que constarán los sitios adecuados para el uso de los materiales de construcción existentes, también urge utilizar los materiales para la construcción de obras públicas o de interés público local.

La autorización es un acto administrativo cuya competencia le corresponde a la máxima autoridad administrativa del gobierno municipal, en tanto que el control de cumplimiento de las normas regulatorias corresponde a los funcionarios municipales, para asegurar su observancia y cumplimiento debidos y evitar afectaciones ambientales, a la infraestructura y propiedad privada o pública.

Urge que el Gobierno Municipal ejerza la competencia constitucional y como parte de ella la autorización para la explotación de materiales de construcción dedicados a las obras públicas, respecto de lo cual se considera que en primer lugar la competencia prevista en la Constitución se refiere a cualquier persona humana o jurídica, pública o privada que explote materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos o en canteras, con lo cual concordante el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que por su reserva máxima de ley orgánica prevalece sobre las normas de la Ley de Minería y su Reglamento.

La Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal ya preveía en su artículo 264, como competencia municipal que los ríos y sus playas, las quebradas, sus lechos y taludes puedan ser usados por los vecinos, de acuerdo con las leyes de la materia; pero que la explotación de arenas y piedras de los lechos de los ríos y sus playas solo puedan ser explotadas con el expreso consentimiento del concejo municipal.





G A D M I P A

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

La presente ordenanza procura armonizar las distintas normas y principios jurídicos que sobre esta materia han sido expedidas, en el marco de la autonomía política, administrativa y financiera. Además, el ejercicio de ésta competencia es urgente para la administración municipal y para la comunidad local.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de





explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se deba hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

Que, el artículo 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...",

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, el artículo 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;





Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, de acuerdo con el inciso primero del artículo 19 del Reglamento del Régimen especial de pequeña minería y minería artesanal, las actividades de minería artesanal por su naturaleza especial de subsistencia, distinta de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías y patentes; y,





En uso de las facultades conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República y artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Arajuno,

Expide,

**LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA
EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN
LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA
JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ARAJUNO.**

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO y COMPETENCIA.

Art. 1.- Objeto.- establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar las competencias de áridos y pétreos, y, por esta Ordenanza regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón Arajuno con responsabilidad técnica, seguridad ambiental, social y en sujeción al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y prever la remediación de los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de dichos materiales áridos y pétreos.

Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos, no metálicos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y las de éstas entre sí, respecto de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal de Arajuno en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción, en forma inmediata y directa. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales de construcción se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza que se regulará por medio de la Jefatura de Gestión Ambiental con dependencia directa de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, y

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador,





tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Lago.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas





ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 9.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

- 1) Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
- 2) Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;
- 3) Informar a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
- 4) Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
- 5) Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, y canteras;
- 6) Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos, y canteras de su jurisdicción.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Art. 10.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.



Art. 11.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán un profesional especializado a tiempo parcial, responsable de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por la Municipalidad en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

Art. 12.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 13.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal con el Responsable ambiental del Gad municipal, o quien haga sus veces, iniciará el





expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal con el Responsable ambiental del Gad municipal, dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta por la autoridad municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 14.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia del titular minero, de cualquier persona humana o por informe emanado de autoridad pública llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos no autorizados, que encontrándose autorizados ocasionen afectaciones ambientales o daños a la propiedad privado o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, Comisaría Municipal con el Responsable ambiental del Gad municipal, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 15.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal con el Responsable ambiental del Gad municipal, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieron dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art.16.- Oposición a concesión de títulos mineros.- Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, los titulares mineros que acrediten se pretenda sobreponer en la superficie otorgada a su favor, los titulares de inmuebles colindantes cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afectaciones y cualquier persona humana que acredite la inminencia de daños ambientales, podrá oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales.

La o el servidor municipal responsable previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.





G A D M I P A

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



Art. 17.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas y la Jefatura de Gestión Ambiental, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento (20%) y se hará efectiva la garantía.

Si durante la explotación se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades mineras, el concesionario las ejecutará y de no hacerlo, las realizará la Municipalidad con un recargo del veinte por ciento (20%) y hará efectivas las garantías.

En caso de incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad por medio de la Jefatura de Gestión Ambiental responsable del control de áridos y pétreos dispondrá u ordenará la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción, e informará a la Entidad Ambiental competente.

Art. 18.- Lavado de Materiales.- Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida desde sus instalaciones, de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente tendido el material. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra, en la travesía a su paso. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Art. 19.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 20.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para la recogida de estos residuos.

Art. 21.- Áreas prohibidas de explotación.- Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún la propia Municipalidad, no podrán





explotar materiales áridos y pétreos existentes en los ríos, y canteras que se encuentren ubicadas:

- a) En las áreas protegidas comprendidas dentro del sistema nacional de áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles;
- b) Dentro de las áreas protegidas y en áreas mineras especiales, otorgadas por los órganos competentes;
- c) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial;
- d) En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 1000 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;
- e) En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial;
- f) En áreas declaradas para actividades turísticas como, remansos, quebradas, etc.; y,
- g) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Art. 22.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de esta prohibición será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización.

Art. 23.- De la consulta previa.- Las personas humanas o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Jefatura de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Jefatura de Gestión Ambiental, y la Dirección de Obras Públicas, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales





de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 24.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Art. 25.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

Art. 26.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Jefatura de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 27.- Sistema de registro ambiental.- La Jefatura de Gestión Ambiental o quien haga sus veces mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas humanas o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 28.- Calidad de los materiales.- Será obligación de la persona autorizada para la explotación de materiales áridos y pétreos entregar al comprador un informe de calidad del material y su recomendación sobre su utilización en la construcción.

Art. 29.- Representante técnico.- El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de



geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.

Art. 30.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Art. 31.- Letreros.- Los titulares de las autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce.

Art. 32.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Obras Públicas y La Jefatura de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

CAPÍTULO V

I

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 33.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal a través de la Jefatura de Gestión Ambiental bajo la responsabilidad del Jefe de ésta por delegación de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, conforme al ordenamiento jurídico, en forma previa a la autorización para la explotación.

Art. 34.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art.- 35.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar





actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 36.- De la licencia ambiental.- La licencia ambiental será otorgada por la Autoridad Ambiental Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza o la Autoridad Ambiental del Ministerio Rector de conformidad con la normativa nacional vigente y normas de esta ordenanza.

Art. 37.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el artículo 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

Art. 38.-Requisitos de la solicitud de los derechos mineros, explotación y tratamiento de áridos y pétreos.- La solicitud para obtener derechos mineros y la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, o la Jefatura de Gestión Ambiental, con los siguientes requisitos:

- a. Formulario Municipal de solicitud de derechos mineros y autorización para explotar áridos y pétreos, realizado y firmado por un geólogo o ingeniero en minas adjuntando su título e inscripción en el colegio de ingenieros.
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Jefatura de Planificación.
- c. Certificado de encontrarse calificado como sujeto de derecho minero;
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario para el uso de su predio para una concesión o permiso de minería artesanal, otorgada mediante escritura pública.
- e. Copias del Registro Único de Contribuyentes, para el caso de persona naturales.
- f. Para el caso de personas jurídicas, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, además se acompañará copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas;





G A D M I P A

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



- g. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Arajuno
- h. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- i. Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien, tanto para la X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería.
- j. Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada WGS 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- k. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por obtención y autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;
- l. Una declaración juramentada ante notario público, la que contenga lo siguientes enunciados:
 - 1.-Cumplir con las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería, Reglamento General de la Ley de Minería, Reglamento Especial de la Ley de Minería y Minería Artesanal; Reglamento Especial para la Explotación de Áridos y Pétreos; y, la presente ordenanza.
 - 2.-De no encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar con el Estado.
 - 3.-De la obligación y compromiso de cumplir con los actos administrativos previos determinados en el Art. 26 de la Ley de Minería, así como, la obligación de dar a conocer el número y determinación de las coordenadas catastrales en las que se vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos, en múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y los demás vértices del polígono del área, antes de iniciar los trabajos de explotación.

Art. 39.-Graficación en el catastro minero.- Una vez receptada la solicitud, la Jefatura de Gestión Ambiental notificará de manera inmediata, respetando el derecho de prelación, a la Agencia de Regulación y Control Minero para la graficación en el catastro minero nacional. Una vez, que se cuente con el informe correspondiente de ARCOM se continuará con el trámite.

Art. 40.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Jefatura de Gestión Ambiental o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas (una vez que se cuente con el informe de ARCOM) de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Jefatura de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

Art. 41.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan enmendado las observaciones, la Jefatura de Gestión Ambiental o quien haga sus





veces en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción del informe catastral, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 42.- Resolución.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada del consejo municipal, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente el título minero.

Art. 43.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a del consejo municipal, otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad.

Art. 44.- Protocolización y Registro.- Los derechos mineros y las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad del Municipio de Arajuno, en un término de 30 días a partir de su otorgamiento; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero de Morona Santiago o la que haga sus veces.

En todos los casos de otorgamientos de derechos mineros de áridos y pétreos otorgados por la Municipalidad, la falta de inscripción en el Registro Minero dentro del término de treinta días, causará su invalidez de pleno derecho, sin necesidad de trámite o requisito adicional de ninguna naturaleza.

II

**DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE ARIDOS Y PÉTREOS PARA
 TITULARES DE DERECHOS MINEROS OBTENIDOS ANTES DEL TRASPASO DE
 COMPETENCIAS DE ÁRIDOS Y PETREOS**

Art 45.- Objeto.- Los titulares de derechos mineros que hayan obtenidos sus títulos antes de la emisión de la Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, que contiene la normativa para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, deberán acogerse a la disposición siguiente.

Art 46.-Requisitos de la solicitud para la explotación y tratamiento de áridos y pétreos.- Los titulares mineros que posean una concesión minera o un permiso para realizar labores de minería artesanal, deberán presentar la solicitud a la Jefatura de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, con los siguientes requisitos:

a.-Nombre y apellidos completos..... (Cumplir con los requisitos señalados en el Art. 25 del Reglamento Especial para la explotación de áridos y pétreos).





G A D M I P A

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



Art. 47.- Duración de la Autorización.-La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a 10 años, contados de la fecha de su otorgamiento. (Verificar en caso de que el título tanto con la autorización sean otorgadas en un solo acto.)

Art. 48.- Renovación de las autorizaciones.-Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Jefatura de Planificación.
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Jefatura de Gestión Ambiental
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;
- h. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por La Jefatura de Gestión Ambiental o la que haga sus veces en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

Art. 49.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Jefatura de Gestión Ambiental o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el petionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 50.- Informe Técnico de Renovación de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, La Jefatura de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, en el término de cinco días, desde la fecha de la





recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Explotación.

Art. 51.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 52.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO VII

CIERRE DE MINAS

Art. 53.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, avalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Obras Públicas y la Jefatura de Gestión Ambiental, o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 54.- Derechos.- El Gobierno Municipal a través de la Jefatura de Gestión Ambiental quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 55.- Obligaciones.- El Gobierno Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento



de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta previa, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

CAPÍTULO IX

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 56.- Explotación artesanal.- Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento y que no hayan requerido una inversión superior a las ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas como lo manda el artículo 134 de la Ley de Minería.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art.57.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 58.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta 10 años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Jefatura de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establecen en la presente Ordenanza. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 59.- Características de la explotación minera.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona



o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 60.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, los que tienen el carácter de intransferibles. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar

Art.61.-Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Jefatura de Gestión Ambiental y la Dirección de Obras Públicas quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 62.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Municipal previo a la ficha, estudio o Plan de manejo ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se registrarán por el informe técnico en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

Art. 63.- Para el otorgamiento de permisos para realizar labores de minería artesanal y de sustento, se cumplirá:

1. **Inversión y área.-** Por la naturaleza de esta actividad la inversión se entenderá tanto en los gastos incurridos en infraestructura que se instale como las herramientas y maquinarias adquiridas.
2. **Solicitud de registro.-** Las personas que requieran obtener el permiso para realizar labores de minería artesanal y de sustento, presentarán una solicitud al Alcalde, adjuntando a su pedido los requisitos establecidos en el artículo 61 del reglamento general a la Ley de Minería y el certificado del registro efectuado en el registro minero a cargo del ARCOM de la resolución de calificación como sujeto de derechos mineros.
3. **Análisis y Evaluación.-** El Técnico municipal calificará u observará las solicitudes presentadas dentro del término de 5 días desde la fecha de presentación de la solicitud. El análisis y evaluación de la solicitud será efectuada por el técnico e informará sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral precedente.

De formularse observaciones sobre los documentos presentados, pondrá éstas en conocimiento del solicitante para quien formule las aclaraciones o presente la



documentación adicional que considere del caso dentro del término de 10 días de notificado, en caso de no absolverse dentro del término previsto se lo podrá declarar que ha desistido en su derecho al trámite. Con las aclaraciones o información adicional, el técnico emitirá su informe en un término no mayor a 15 días a contarse desde la fecha de recepción de la información adicional, en el referido informe deberá constar la determinación exacta del área para el cual solicita el permiso para realizar labores de minería artesanal y de sustento con la información clara y precisa de que el área se encuentra libre, con respecto a otras áreas mineras otorgadas, así como la graficación temporal en el catastro minero nacional hasta que se concluya el trámite y la asignación de un código, la indicación del material a explotarse, señalando el monto de inversión de conformidad con la ley previo el otorgamiento del permiso.

Para poder acceder al permiso definitivo para realizar actividades dentro del régimen de minería artesanal y de sustento, deberán presentar los actos administrativos previsto favorables que determine en el Art. 26 de la Ley de Minería, según corresponda; y de manera obligatoria presentará los informes favorables de las instituciones referidas en los literales f) y j) del citado artículo y del Art. 99 del Reglamento Ambiental Minero.

4. **Otorgamiento del permiso definitivo de minería artesanal y de sustento.**- Una vez obtenido los permisos requeridos en el numeral anterior, el Alcalde dentro del término de 10 días emitirá la resolución que otorgue el permiso definitivo dentro del régimen de minería artesanal y de sustento, el mismo que señalar la obligación del os mineros artesanales de cumplir con normas de seguridad y salud minera, observar y aprovechará el recurso minero en forma técnica y racional; este permiso podrá ser renovado de conformidad con el Art. 134 de la Ley de Minería.
5. **Inscripción en el Registro Minero.**- Para la plena validez del permiso para realizar actividades dentro del régimen de minería artesanal y de sustento, el beneficiario cumplirá el procedimiento establecido en el Art. 35 del Reglamento General a la Ley de Minería. Practicada la inscripción en el ARCOM (4 copias) entregará al Municipio en el término de 10 días a partir de la fecha de inscripción un ejemplar del permiso debidamente registrado.
6. **Capacidad de producción.**- En consideración a la diferente naturaleza y concentración de los minerales y en función de la distribución de la mineralización, así como de los métodos de explotación y/o procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establecen las siguientes capacidades de producción bajo el régimen de minería artesanal de material mineralizado: Para materiales de construcción hasta 100 m³ por día para minería de aluviales o materiales no consolidados; y hasta 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras.
7. **Maquinaria y equipos con capacidades de carga y producción para la obtención de Materiales de Construcción o Pétreos en Aluviales.**- Para la obtención de materiales de construcción o pétreos en aluviales se permitirá la utilización de la siguiente maquinaria y/o equipo:



- a. **Minado:**
 - Una excavadora (con una potencia neta de 90 HP, capacidad máxima del cucharón de 0.60 m³, profundidad de excavación 5.50 m)
 - b. **Clasificación, carga y transporte:**
 - Criba
 - Cargador frontal (potencia neta 94 HP, capacidad cucharón 1m³)
 - Volquete de hasta 8 m³ de capacidad
 - c. **Equipos Auxiliares:**
 - Bomba de Agua
 - Generador eléctrico
8. **Maquinaria y equipos con capacidades de carga y producción para la obtención de minerales NO Metálicos y Materiales de Construcción en Cantera.-** Para la explotación de minerales no metálicos y materiales de construcción en cantera se podrá utilizar la siguiente maquinaria y/o equipo:

- a. **Minado:**
 - Una excavadora (con una potencia neta de 90 HP, capacidad máxima del cucharón de 0.60 m³, profundidad de excavación 5.50 m)
 - Martillo perforador neumático
 - Martillo perforador eléctrico
 - Barrenos de perforación de hasta 1.50 metros
 - Compresor con una capacidad de 180 cfm (pies cúbicos por minuto)
- b. **Clasificación, carga y transporte:**
 - Criba
 - Trituradora de mandíbulas
 - Cargador frontal (potencia neta 94 HP, capacidad cucharón 1m³)
 - Volquete de hasta 8 m³ de capacidad
- c. **Equipos Auxiliares:**
 - Bomba de Agua
 - Generador eléctrico

CAPÍTULO X

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACION DE LA PEQUEÑA MINERIA Y CICLO MINERO

Art. 64.-De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar





encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 65.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 66.- El ciclo minero.- El ciclo minero se entiende como el conjunto de operaciones que se realizan ordenadamente bajo el régimen especial de pequeña minería, en yacimientos o depósitos, y que se inician con la gestación del proyecto, estudios de explotación, explotación, el desarrollo, la producción, procesamiento o beneficio, comercialización y el cierre de las operaciones del mismo, observando en todo caso los principios de solidaridad, sustentabilidad y del buen vivir.

Art. 67.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 68.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incursas en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 69.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecidos en la presente ordenanza para el otorgamiento de derechos mineros, por un plazo de hasta 25 años, conforme el artículo 36 de la Ley de Minería, y su plazo correrá a partir de la fecha de inscripción en el Registro minero.

Art. 70.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Art. 71.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Jefatura de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.





CAPÍTULO XI

DEL CONTROL

Art. 72.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales previstas para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 73.- Actividades de control.- La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

- 1) Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, y canteras;
- 2) Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas, y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
- 3) Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
- 4) Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
- 5) Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
- 6) Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley
- 7) Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza
- 8) Tramitar y resolver las denuncias de internación;
- 9) Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable
- 10) Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
- 11) Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos
- 12) Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
- 13) Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
- 14) Controlar el cierre de minas;
- 15) Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
- 16) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y





canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.

- 17) Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
- 18) Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
- 19) Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
- 20) Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
- 21) Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
- 22) Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
- 23) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
- 24) Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
- 25) Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente; y,
- 26) Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 74.- Del control de actividades de explotación.- La Jefatura de Gestión Ambiental quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 75.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Jefatura de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental,





e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 76.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Jefatura de Gestión Ambiental quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 77.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Jefatura de Gestión Ambiental quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 78.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas y la Jefatura de Gestión Ambiental será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 79.- Del control ambiental.- La Jefatura de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.





Art. 80.- Control del transporte de materiales.- La Jefatura de Gestión Ambiental o quien haga sus veces y la Dirección de Obras Públicas o quien haga sus veces de la Municipalidad serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 81.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona humana o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

Art. 82.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.- Previo informe de la Dirección de Obras Públicas y la Jefatura de Gestión Ambiental o de quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 83.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII

REGALÍAS, TASAS Y SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art.- 84.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 85.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno.





Art. 86.- Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo es la persona humana o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 87.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona humana o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 88.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 89.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 90.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 91.- Del cobro de regalías y tasas.- La municipalidad a través de la Dirección Financiera por medio de tesorería cobrará las regalías y tasas municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos dentro de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.

Art. 92.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- La Jefatura de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor





equivalente a un salario básico unificado multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectáreas concesionadas. Este pago se hará en forma anual, con la posibilidad y de así requerirlo el contribuyente, que el pago lo haga en forma mensual prorrateada. Para tal efecto se considerará el siguiente cuadro:

PROPUESTA PARA LA AUTORIZACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS					
(a)1 RBU=	\$ 400,00	ANÁLISIS			
Ha (b)	% R.B.U (c)	Pago Permiso (d)	# de Concesiones (e) *	Recaudación (f)	
		(a x b x c)			(d x e)
Minería Artesanal	1	25%	\$ 100	1	\$ -
	2	25%	\$ 200	1	\$ -
	3	25%	\$ 300	1	\$ -
	4	25%	\$ 400	1	\$ -
	5	25%	\$ 500	1	\$ -
	6	25%	\$ 600	1	\$ -
Pequeña Minería	7	30%	\$ 840	1	\$ -
	8	30%	\$ 960	1	\$ -
	9	30%	\$ 1080,00	1	\$ -
	10	30%	\$ 1200,00	1	\$ -
	11	30%	\$ 1320,00	1	\$ -
	12	30%	\$ 1440,00	1	\$ -
	13	35%	\$ 1820,00	1	\$ -
	14	35%	\$ 1940,00	1	\$ -
	15	35%	\$ 2100,00	1	\$ -
	16	35%	\$ 2240,00	1	\$ -
	17	35%	\$ 2380,00	1	\$ -
	18	35%	\$ 2520,00	1	\$ -
	19	35%	\$ 2660,00	1	\$ -
	20	35%	\$ 2800,00	1	\$ -
	21	40%	1	\$ -
40	40%	1	\$ -	
41	45%	1	\$ -	
100	45%	1	\$ -	
Total		

El pago se lo realizara en la jefatura de Tesorería Municipal hasta cada 15 de enero de cada año, el incumplimiento de este pago será motivo de archivo de la concesión o permiso artesanal.

Art. 93.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.





Art. 94.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar en el formulario del SRI

Art. 95.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos.

Art. 96.- Impuesto de patente de conservación. - La patente de conservación de áreas mineras será determinada y recaudada conforme prescribe la Ley de Minería en su Art. 34.

Art. 97.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Jefatura de Gestión Ambiental, o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

Art. 98.- Servicios Técnicos y Administrativos.- Se establecen los siguientes:

1.- Para todo trámite relacionado con la explotación de áridos y pétreos, la cantidad de USD \$ 10,00 por servicios administrativos.

- Informe Catastral
- Informe Técnico
- Informe Legal

CAPÍTULO XIV **REDUCCIÓN, RENUNCIA Y CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES**

Artículo 99.- Reducción y Renuncia. - Los beneficiarios de las autorizaciones municipales, en cualquier tiempo durante la vigencia de la autorización, pueden reducir o renunciar totalmente al área autorizada, siempre que dichas reducciones o renunciaciones no afecte derechos a terceros.

PROCEDIMIENTO PARA LA RENUNCIA.

a.) El peticionario presentara la solicitud de renuncia voluntaria al área concesionada o al permiso artesanal





- b.) La Jefatura de Gestión Ambiental o quien haga sus veces realizara la inspección y elaborara el informe de existencia o no, de pasivos o daños ambientales en el área de renuncia
- c.) Se entregara al Jurídico (a) del Municipio el informe de inspección, para que se proceda con la resolución de renuncia voluntaria con las firmas del dueño de la concesión o permiso artesanal y de la entidad de control; se lo realizara en el término de tres días.
- d.) Una vez firmada la resolución de renuncia voluntaria, el Gad Municipal inmediatamente notificara a ARCOM para que se desgrafique el área de renuncia del catastro minero

Artículo 100.- Caducidad.- La Jefatura de Gestión Ambiental podrá declarar la caducidad de las autorizaciones, en el caso de que sus beneficiarios hayan incurrido en las causales establecidas en los Artículos 108 al 117 de la Ley de Minería.

CAPITULO XV

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 101.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Municipal, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 102.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Arajuno, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 103.- Instancia competente en el Municipio.- La Jefatura de Gestión Ambiental o quien haga sus veces es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuánto se refiere al tema ambiental.

CAPÍTULO XVI

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 104.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en el Cantón está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.





CAPÍTULO XVII

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art.105.- Cometen infracciones en materia minera de áridos y pétreos, los titulares de derechos mineros que:

- a.- Ejecuten sus actividades mineras sin contar con los actos administrativos previos determinados en el Art. 26 de la Ley de Minería, Licencia Ambiental y permiso del Agua.
- b.- No porten o no exijan a sus trabajadores portar los equipos de protección, al momento de ejecutar actividades mineras.
- c.- Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, invadan áreas mineras concesionadas
- d.- Los titulares mineros que utilicen maquinaria indebida para los permisos que obtuvieron.
- e.- Los que no mantengan una señalización del área.

PROCEDIMIENTO.

- a.- El técnico de Gestión Ambiental realizara la inspección y elaborara el informe donde constara las infracciones que el titular minero ha ocasionado.
- b.- El informe se lo pasara al asesor jurídico para que realice la resolución sancionadora para el cobro respectivo.
- c.- Notificación de la resolución sancionadora al dueño de la concesión o permiso artesanal.
- d.- El petitionerario una vez recibido la notificación, tendrá un plazo de 5 días para cumplir con lo solicitado, en caso de no acatar la resolución sancionadora se le cobrara 1 salario básico por cada 5 días de incumplimiento.
- e.- El monto de la sanción se lo cancelara en las oficinas de la tesorería municipal.
- f.- una copia del recibo del pago de la sanción se entregara al Departamento de Gestión ambiental o quien aga sus veces para poner en el expediente del titular minero.

SANCIONES:

- a.- Las sanciones que se emitirán para los artículos b, c, d y e del artículo 100 de la presente ordenanza será de dos salarios básicos unificados.
- b.- Para el literal a del artículo 100 si no se cumpliera con lo indicado será motivo para el archivo de la concesión minera y permiso artesanal.





Art. 106.- Inicio del Procedimiento Administrativo. - El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Art. 107.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 108.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 109.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oír al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 110.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por diez (10) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 111.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 112.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación. - El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir





del día siguiente al de su notificación. (Apelación que se realizara al departamento jurídico de la municipalidad).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, sobre la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y Especial de Minería y esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas humanas o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Jefatura de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

QUINTA.- Las actividades de minería artesanal por su naturaleza especial de subsistencia distinta de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías y patentes.

SEXTA.- En el proceso de concesión y explotación estará sujeta a las servidumbres determinadas en el artículo 100 de la ley de Minería.

SEPTIMA.- El Técnico municipal responsable en materia de áridos y pétreos, será el encargado de diseñar los formatos para la aplicación de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días de suscita esta Ordenanza, impleméntese la Jefatura de Gestión Ambiental con dependencia jerárquica directa de Alcaldía, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal en todo lo que refiere a Gestión Ambiental y para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, playas, lagos, lagunas y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón Arajuno, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes de





cargos y perfiles del personal requerido, a la Reforma al Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno por Procesos, al Reglamento que contiene el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande para contratar el personal mínimo requerido.

SEGUNDA.- Siendo competencia exclusiva en materia ambiental el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, para el otorgamiento de licencias ambientales será la Autoridad Ambiental Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza o la Autoridad Ambiental del Ministerio Rector de conformidad con la normativa nacional vigente la que proceda a su otorgamiento. En lo posterior de exigir las necesidades institucionales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno previa a su acreditación como autoridad ambiental, el GAD Municipal del cantón Arajuno aprobará la Ordenanza respectivas para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, y canteras.

TERCERA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Arajuno;
8. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda. otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Jefatura de Gestión Ambiental hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.



La Jefatura de Gestión Ambiental con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

CUARTA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

- a) El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b) Consentimiento del concejo municipal concedido conforme al artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- c) Nombre o denominación del área de intervención;
- d) Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- e) Número de hectáreas mineras asignadas;
- f) Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- g) Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Arajuno;
- h) Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
- i) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
- j) Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Jefatura de Gestión Ambiental hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Jefatura de Gestión Ambiental sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.





QUINTA.- La Jefatura de Gestión Ambiental o quien haga sus veces con apoyo de la Dirección de Obras Públicas o quien haga sus veces en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la ley y ésta ordenanza, y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la municipalidad de Arajuno adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

SEXTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Jefatura de Gestión Ambiental les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Unidad expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la municipalidad de Arajuno procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

SÉPTIMA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

OCTAVA.- Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva existente, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERA.- Todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a la constitución, leyes, resoluciones, éstas últimas siempre y cuando no se opongan a la normativa municipal.

CUARTA.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

QUINTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.





SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARAJUNO "STGADMA"

ACUERDO MINISTERIAL N° 0002 DEL 09 DE ENERO DE 2013

Oficio N- 0014 de SG-STGADMA

Arajuno, 13 de septiembre del 2021

Ingeniero

Cesar Grefa

ALCALDE DE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL MUNICIPAL
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTON ARAJUNO

Presente,

De nuestra consideración:

En presentación del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GADMIPA, nos permitimos en extender un cordial saludo deseándole éxitos en la función encomendada en bien del beneficio de nuestro Cantón Arajuno.

Señor Alcalde el presente es con la finalidad de solicitar muy respetuosamente a su digna autoridad, que nos conceda un **LOTE de terreno en forma Comodato, por lo que el Sindicato no cuenta un espacio propio y adecuado, la misma que se construirá el sede del gremio sindical del GADMIPA.**

Seguro de contar con su favorable atención nos suscribimos de su autoridad no sin antes reiterar nuestros sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

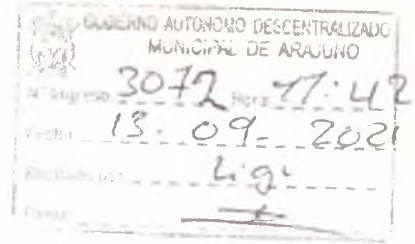
Sr. Aníbal Avilés

SECRETARIO GENERAL



Sr. Luis Aguinda

SECRETARIO DE ACTAS



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHIMBORAZO, LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CARLOS CISNEROS, LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ Y EL GAD MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO Y, POR LA OTRA PARTE, LA ORGANIZACIÓN DE LA NACIONALIDAD WAORANI DEL ECUADOR (NAWE)

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, la **Organización Nacional Waorani del Ecuador (NAWE)**, legalmente representada por Gilberto Nenquimo, en su calidad de presidente, a quien en adelante se denominará **NAWE**; por otra parte, la **Universidad Regional Amazónica Ikiam**, legalmente representada por el Dr. Pablo Lozano, Ph.D, en su calidad de Rector, a quien en adelante se denominará **IKIAM**; la **Universidad Nacional del Chimborazo**, legalmente representada por el Dr. Nicolay Samaniego, Ph.D, en su calidad de Rector, a quien en adelante se denominará **Unach**; la **Universidad Estatal de Milagro**, legalmente representada por Ing. Fabricio Guevara Viejó, Ph.D, en su calidad de Rector; el **Instituto Superior Tecnológico Carlos Cisneros**, legalmente representado por el Ing. José Francisco Nájera, en su calidad de Rector, a quien en adelante se denominará **ISTCC** ; y, la **Universidad Técnica de Manabí**, legalmente representada por su rector Dr. Vicente Véliz Briones, Ph.D a quien en adelante se denominará **UTM.**; y, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno**, legalmente representado por el Ing. César Grefa Aviléz, a quien en adelante se denominará **GADMIPA**.

A los comparecientes se les podrán denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes de manera libre y voluntaria acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

- 1.1 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- 1.2 El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)*";

Ley Orgánica de Educación Superior

- 1.3 Los literales a), d), k) y o) del artículo 13 de la LOES, disponen: *“Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; (...) k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; (...) o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación; (...)”;*
- 1.4 El artículo 17 de la LOES, prescribe: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*
- 1.5 El artículo 107 de la LOES, establece: *“Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;*
- 1.6 El artículo 138 de la LOES, prescribe: *“Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. El Consejo de Educación Superior coordinará acciones con el organismo rector de la política educativa nacional para definir las áreas que deberán robustecerse en el bachillerato, como requisito para ingresar a un centro de educación superior.”;*

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES

- 1.7 La Universidad Regional Amazónica Ikiam es una universidad de investigación y de formación de profesionales especializados en Ciencias de la Vida, Ciencias de la Tierra, Ciencias Sociales, Ciencias Fundamentales y Ciencias de la

- Ingeniería. Conforman un sistema integrado de ciencia, tecnología e innovación que responde a las necesidades de cambio de la matriz productiva en el Ecuador, se constituyó mediante la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 144 de 16 de diciembre de 2013. El actual rector es el Dr. Pablo Lozano.
- 1.8 La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba. El actual rector es el Dr. Nicolay Samaniego.
 - 1.9 La Universidad Estatal de Milagro es un institución de Educación Superior, con personería jurídica y autonomía administrativa, que fue creada mediante Ley N° 2001-37, publicada en el Registro Oficial N° 261 de fecha 07 de febrero del año 2001, establecimiento que tiene como misión la de incentivar e impulsar el crecimiento intelectual y personal de sus estudiantes, formando profesionales competitivos, emprendedores, conscientes de su identidad nacional, justicia social, democracia y preservación del medio ambiente sano, por medio de la generación y aplicación del conocimiento científico y tecnológico, contribuyendo eficientemente a resolver los requerimientos del país. El actual rector es el Ing. Fabricio Guevara Viejo, Ph.D.
 - 1.10 El Instituto Superior Tecnológico Carlos Cisneros (ISTCC) es un Instituto de Educación Superior que forma profesionales en diversidad de áreas tecnológicas (mecánica automotriz, mecánica industrial electromecánica, electrónica, mecatrónica, mecanización agrícola, diseño de modas, contabilidad, diseño y mantenimiento de redes). El ISTCC además ofrece numerosos cursos cortos de capacitación para abordar el mercado de trabajo. El actual rector es el Ing. José Francisco Nájera.
 - 1.11 La Universidad Técnica de Manabí (UTM) es una universidad pública ubicada en la ciudad de Portoviejo, Manabí. Fue fundada el 29 de octubre de 1952. Sus tres funciones sustantivas son: la Investigación, la Academia y la Vinculación con la sociedad; interviene con calidad en todas las esferas y sectores tanto públicos como privados mediante el apoyo de estudiantes, docentes y autoridades. El actual rector es el Dr. Vicente Véliz Briones, Ph.D.
 - 1.12 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, es una persona jurídica de derecho público, con plena autonomía, conforme lo determina la Carta Magna y la Ley, mismo que tiene entre sus obligaciones, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales, cuyas competencias están establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República; y, en el artículo 60, literal n) del COOTAD. El Concejo Cantonal de Arajuno, autoriza la suscripción del convenio con el fin de contribuir a la preservación cultural de la Amazonía ecuatoriana, con especial incidencia en el territorio Waorani.
 - 1.13 De su lado, la Organización de la Nacionalidad Waorani del Ecuador (NAWE) es una organización sin fines de lucro y la representación política y administrativa legal de la Nacionalidad Waorani. La NAWE obtuvo su

personería jurídica mediante Acuerdo Nro. 407 de 8 de febrero de 2007 en el entonces Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador - CODENPE-

- 1.14** La NAWE tiene como uno de sus objetivos proteger y velar por el respeto y la integridad de las tierras y territorios ocupados ancestralmente por los miembros de la Nacionalidad Waorani y de aquellos que legalmente hayan sido adjudicados por el Estado ecuatoriano, de conformidad con los derechos colectivos garantizados por la Constitución de la República. Esta es la instancia organizativa que los representa ante el Estado y la sociedad. Su presidente actual es Gilberto Nenquimo.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO

Establecer una alianza estratégica para el desarrollo de diversos programas y proyectos en conjunto, para promover el desarrollo sostenible y contribuir a la preservación cultural de la Amazonía ecuatoriana, con especial incidencia en el territorio Waorani.

CLÁUSULA CUARTA. - CAMPOS DE ACCIÓN

En el marco de esta alianza estratégica los temas priorizados serán: investigación, educación, capacitación y gestión del conocimiento para el territorio, el buen vivir y la producción sostenible, especialmente en los ámbitos de turismo, artesanía, cacería, pesca, producción agrícola, recolección de productos no maderables, entre otros.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Compromisos conjuntos:

- 5.1.1.** Las partes formularán, con la participación de la Nacionalidad Waorani, un Plan Marco de Trabajo, y, todos en conjunto o de forma individual, contribuirán con la formulación de proyectos y búsqueda de financiamiento para su ejecución.
- 5.1.2.** Fomentar la creación de una entidad que implemente y gestione una Estación Científica en territorio Waorani, mediante un proyecto consensuado entre las partes, que desarrolle proyectos y actividades de investigación, conservación, educación e interculturalidad.
- 5.1.3.** Fomentar la constitución, en base al objeto del convenio y el Reglamento de Régimen Académico, redes entre los distintos niveles de formación de la educación superior, redes académicas nacionales e internacionales, redes de conocimiento y redes de innovación, redes en el entorno de producción o de servicios; y, programas y proyectos para la innovación social.
- 5.1.4.** Formular y ejecutar estudios y proyectos de I+D, que sustenten y orienten la gestión territorial, la conservación, innovación y el desarrollo comunitario, y fomenten la educación y la capacitación buscando empoderar a las comunidades para resolver los retos del buen vivir, con criterios de sostenibilidad, a través de acciones ambientales, sociales, culturales y económicas. Este compromiso estará sujeto a la disponibilidad de fondos y a las decisiones estratégicas de cada institución.
- 5.1.5.** Planificar y ejecutar programas de intercambio de datos, información, métodos, metodologías y de transferencia tecnológica en los campos de conservación,

gestión territorial, educación y capacitación. Este compromiso estará condicionado por los parámetros legales de derecho de autor y los estándares y convenciones aceptadas en la práctica académica internacional para el manejo de información científica y saberes ancestrales.

- 5.1.6. Intercambiar conocimientos y saberes en igualdad de condiciones entre docentes investigadores y los sabios de las nacionalidades, reconociendo y respetando los derechos intelectuales de las partes.
- 5.1.7. Implementar un programa de capacitación “Escuela de Campo”, con aportes de las partes, o aliados contribuyentes, según la disponibilidad de recursos de personal, equipos y logística.

5.2. Obligaciones de NAWE

- 5.2.1. Cumplir con la programación de actividades previamente acordadas con la contraparte académica, a realizar su seguimiento y valoración del progreso, en permanente comunicación e intercambio entre las partes.
- 5.2.2. Nombrar al dirigente de Coordinación y Comunicación de la NAWE, Johny Tocari, como punto focal para la coordinación de las actividades.
- 5.2.3. Sugerir las áreas en ciencia y tecnología, educación y capacitación que requieran el apoyo de la contraparte académica, en los ámbitos del empoderamiento para la educación, producción sostenible y gestión territorial.
- 5.2.4. Realizar iniciativas y apoyar las propias de las instituciones de educación superior y el GADMIPA, en procura de financiamiento para los proyectos previamente consensuados.
- 5.2.5. Contribuir con las instituciones de educación superior y el GADMIPA en la implementación y mantenimiento de los proyectos acordados.

5.3. Obligaciones de las universidades:

- 5.3.1. Garantizar la participación Waorani en las diferentes fases de los estudios y proyectos.
- 5.3.2. Hacer esfuerzos conjuntos para la identificación de fondos externos que permitan el cumplimiento del objeto de este convenio.
- 5.3.3. Determinar los grupos de investigación que participaran en los proyectos planificados.
- 5.3.4. Dar a conocer los logros científicos alcanzados a las universidades e instituciones involucradas mediante la socialización de los proyectos de investigación y vinculación y sus resultados.

5.4. Obligaciones del ISTCC:

- 5.4.1. Permitir el uso de sus laboratorios dentro de los ámbitos del presente convenio.
- 5.4.2. Planificar y construir, dentro de sus posibilidades técnicas y materiales, la infraestructura necesaria para los proyectos planificados.

5.5. Obligaciones del GADMIPA:

- 5.5.1. Facilitar, dentro de sus posibilidades presupuestarias y materiales, el transporte de los investigadores y personal participante.
- 5.5.2. Determinar en su presupuesto anual una partida para el respaldo a los proyectos planificados.

CLÁUSULA SEXTA. - EJECUCIÓN

El Plan Marco de Trabajo y los proyectos que se deriven de la implementación de este convenio serán aprobados, por escrito, por las partes a través de convenios específicos. Todas las partes académicas serán informadas de cada convenio específico, aun cuando no participe directamente en alguno de ellos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RECURSOS ECONÓMICOS

Este Convenio Marco no establece o conlleva ningún tipo de obligación económica o financiera para los comparecientes.

De ser el caso, será a través de los respectivos convenios específicos que las partes celebren en el futuro, en los que se establezcan y regulen obligaciones económicas o financieras.

CLÁUSULA OCTAVA. -PLAZO

El presente convenio, rige a partir de la fecha de su suscripción con una vigencia de **cinco (5) años**. Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegaren a presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, los que serán debidamente justificados.

El plazo se podrá extender por el mismo período, de forma automática, sin necesidad de suscribir otro convenio, salvo comunicación escrita que determine lo contrario, de una o todas las partes, con al menos treinta (30) días antes del vencimiento del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA. -CONFIDENCIALIDAD

En términos generales, ni la celebración de este convenio ni su ejecución están sujetos a confidencialidad; es decir que ambas partes tienen el derecho a informar o divulgar su celebración y ejecución, según sus propios intereses y/o necesidades.

CLÁUSULA DÉCIMA. -NOMBRES, LOGOTIPOS Y DEMÁS

Los respectivos nombres, logotipos, marcas, lemas comerciales y demás semejantes, de propiedad de una de las partes no podrán ser utilizados por la otra, para ningún propósito, salvo el expresado en la cláusula precedente, sin la autorización previa, expresa y escrita de su titular.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. -INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS

Los términos del presente Convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, cuyo objeto revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos estén definidos en las leyes, se ajustará a tal definición.

- b) Si no están definidos en las leyes, se ajustará a lo dispuesto en el Convenio en su sentido literal, de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.
- c) De existir contradicciones entre el Convenio y los documentos derivados de éste, prevalecerá lo dispuesto en el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. -MODIFICACIONES AL CONVENIO

- a) Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendum modificatorio, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.
- b) Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las primeras autoridades de las partes, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas, económicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendum modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. -TERMINACIÓN

El presente Convenio terminará por:

- 13.1. Por cumplimiento del plazo acordado.
- 13.2. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento del objeto del convenio. De suscitarse, la causa o circunstancias deberá ser comunicada por quien la alegue, a la otra parte, dentro de los 30 días de ocurrida.
- 13.3. Por mutuo acuerdo de las partes. En este caso se dejará constancia, en un acta a suscribirse entre las partes, de lo ejecutado a la fecha.
- 13.4. Por incumplimiento manifiesto de una de las partes en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriben. En el caso de Convenios Específicos derivados de este Convenio Marco, la parte afectada notificará sobre este incumplimiento a la otra parte, en un plazo razonable, a fin de que lo cumpla o justifique debidamente; si no cumpliero o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el Convenio Específico, si bien ello no afectará la vigencia del Convenio Marco, y los proyectos en ejecución deberán ser terminados.
- 13.5. Por decisión de una de las partes notificada a las otras con, al menos, noventa (90) días de anticipación a la fecha en que esa parte desee terminarlo.

Para efecto de la terminación del convenio se suscribirán la respectiva acta de terminación y si fuere el caso la respectiva acta de liquidación, previo informe final de los administradores del convenio.

La terminación del presente convenio no implica el incumplimiento de las obligaciones constantes en las mismas.

La terminación de este convenio no afectará la vigencia de los derechos y obligaciones derivados de otros acuerdos entre las partes, ni aun de aquellos que, originados en este convenio, estén pendientes de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado (Ecuador), para lo cual se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Las Partes convienen en instruir al mediador de la siguiente manera:

- a) El mediador deberá, ante todo, procurar la buena ejecución de las obligaciones contraídas y el término del Convenio.
- b) La mediación atenderá al interés superior de las personas con discapacidad y garantizar su derecho a acceder a servicios educativos pertinentes, y acorde a sus capacidades diferenciadas.
- c) El mediador deberá precautelar los recursos públicos, atendiendo al principio Constitucional de Rendición de Cuentas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. -PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes conocen y acuerdan que los documentos, informes y productos finales obtenidos que resulten de la ejecución del presente instrumento y de los convenios específicos que lleguen a suscribirse, serán de propiedad común de las partes involucradas directamente, y podrán ser publicados en forma conjunta con indicación de origen, siempre y cuando no vulneren los acuerdos de confidencialidad establecidos en el presente convenio, por lo que aceptan compartir los derechos sobre los resultados conseguidos de la ejecución de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. -ADMINISTRADORES DEL CONVENIO

Universidad Regional Amazónica Ikiam

Nombre: Wilfredo Franco

Cargo: Docente - Decano de la Facultad de Ciencias Socioambientales

correo electrónico: wilfredo.franco@ikiam.edu.ec

Teléfono: 0996950577

Instituto Superior Tecnológico Carlos Cisneros

Nombre: Guido Hernán Cantuña Adriano

Cargo: Coordinador del centro de formación integral y servicios especializados del IST Carlos Cisneros

correo electrónico: hergui15@hotmail.com

Teléfono: 0998429760

Universidad Técnica de Manabí

Nombre: Carlos Morales

Cargo: Decano de Ciencias Humanísticas

correo electrónico: juan.morales@utm.edu.ec

Teléfono: 0996892042

Universidad Nacional de Chimborazo

Nombre: Franklin Quishpi

Cargo: Analista de Planificación

correo electrónico: fquishpi@unach.edu.ec

Teléfono: 0987707916

Universidad Estatal de Milagro

Nombre: Ing. Richard Ramírez Anormaliza, PhD.

Cargo: Vicerrector Académico y de Investigación

correo electrónico: rramireza@unemi.edu.ec; vicerrectorado_academico@unemi.edu.ec

Teléfono: +593 99 105 3040

GAD Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno

Nombre: Arq. Fabián Gordon Salgado

Cargo: Director de Planificación

correo electrónico: fabian.gordon@gadarajuno.gob.ec

Teléfono: 0994468060

Organización de la Nacionalidad Waorani del Ecuador (NAWE)

Nombre: Gilberto Nenquimo

Cargo: Presidente de la NAWE

correo electrónico: gomataon_2015@outlook.com

Teléfono: 0997136419

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. -DOCUMENTOS HABILITANTES. - Forman parte del presente Convenio:

- 17.1. Copia del nombramiento del representante de cada institución.
- 17.2. Copia del documento de identidad del representante de cada institución.
- 17.3. Informe técnico de justificación, elaborado por la unidad requirente de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.
- 17.4. Aval concedido por el Director de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.
- 17.5. Informe de pertinencia de vinculación, elaborado por la Dirección de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.
- 17.6. Informe de pertinencia, elaborado por la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Unach.

Para constancia y fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio, las partes proceden a suscribirlo, en siete (7) ejemplares de igual contenido y valor.

En la ciudad de Tena,
A los ____ días del mes de
_____ de 2021, suscribe:

Pablo Lozano, Ph.D.
Rector
Universidad Regional Amazónica Ikiam

En la ciudad del Riobamba,
A los ___ días del mes de _____ de 2021,
suscribe:

Dr. Nicolas Samaniego, Ph.D.
Rector
Universidad Nacional del Chimborazo

En la ciudad de Milagro,
A los ___ días del mes de _____ de 2021,
suscribe:

Ing. Fabricio Guevara Viejo, Ph.D.
Rector
Universidad Estatal de Milagro

En la ciudad de Riobamba
A los _____ del mes de agosto de 2021,
suscribe:

Ing. José Francisco Nájera
Rector
Instituto Superior Tecnológico
Carlos Cisneros

En la ciudad de Portoviejo,
A los ___ días del mes de _____ de 2021,
suscribe:

Dr. Vicente Véliz Briones, Ph.D.
Rector
Universidad Técnica de Manabí

En el cantón de Arajuno
A los _____ días del mes de _____ de 2021,
suscribe:

Ing. César Grefa Aviléz
Alcalde del cantón Arajuno

En la ciudad del Puyo,
A los ___ días del mes de _____ de 2021,

Sr. Gilberto Nenquimo
Presidente NAWA



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

SESIÓN ORDINARIA.
CONVOCATORIA Nro. 036
REGISTRO DE RECEPCIÓN

Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD	FECHA	FIRMA
01	Cesar Neptalí Grefa Aviléz	ALCALDE	14/09/2021	
02	Libio Dahua	CONCEJAL	14/09/2021	
03	José Alberto Andy Shiguango	CONCEJAL	14/09/2021	
04	Marcia Grefa	CONCEJALA	18/09/2021	
05	Gonzalo Antoño Inmunda Molina	CONCEJAL	14/09/2021	
06	Ricardo Nenquihui	CONCEJAL	14/09/2021	



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



SESIÓN ORDINARIA.

CONVOCATORIA Nro. 036

FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE 2021

REGISTRO DE ASISTENCIA

Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD	FIRMA
01	Cesar Neptalí Grefa Aviléz	ALCALDE	
02	Libio Dahua	CONCEJAL	
03	José Alberto Andy	CONCEJAL	
04	Marcia Grefa	CONCEJALA	
05	Gonzalo Antoño Inmunda Molina	CONCEJAL	
06	Ricardo Nenquihui	CONCEJAL	